



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

i02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. CONTESTACION DEMANDA, PROCESO DE RESTITUCION DE MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA, JUAQUIN RODRIGUEZ VALENCIA y MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ en representación de su hija FERNANDA GUADALUPE MATILDE RODRIGUEZ VALENCIA contra JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI - RAD No. RAD#13001310300220200014400

Yo **DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA**, mujer mayor de edad, domiciliada en Bogotá con c.c. No. **52.416.575** de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, mujer mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía 166.988.936, con email de notificaciones jimenabarbetti@gmail.com, encontrándome dentro del término procesal legal y en mi calidad de Abogada en ejercicio, con T.P No. **136836** del C.S.J, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo total y rotundamente a las pretensiones de la parte demandante por estar viciadas y ser totalmente contrarias a la realidad y a derecho en el presente caso específico así:

1. A la pretensión primera: Me opongo totalmente puesto que lo argumentado por el apoderado de la parte demandante no corresponde a la realidad, toda vez que la demandada **NUNCA** ha suscrito contrato de arrendamiento con la señora **MANUEL DEL MAR, JOAQUIN Y FERNANDA RODRIGUEZ VALENCIA**, como mal lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante y mucho menos que pueda solicitar en consecuencia se declare la terminación de dicho contrato **INEXISTENTE** sobre todo por una aparente causal de incumplimiento también inexistente.
2. A la pretensión segunda : Me opongo a esta pretensión, puesto que lo argumentado por el apoderado de la parte demandante, no tiene asidero, puesto que al NO EXISTIR un contrato de arrendamiento suscrito entre Demandantes y demandada, mucho menos puede solicitarse la restitución de un bien inmueble y la posterior entrega a unos arrendadores que no ostentan dicha calidad en un contrato inexistentes.
3. A la pretensión Cuarta: Me opongo a que se condene a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho, toda vez que la demandada no ha incumplido ningún contrato suscrito con los aquí demandantes en calidad de presuntos arrendadores, como mal lo quiere desdibujar el apoderado de la parte demandada.

A LOS HECHOS:

1. En cuanto al hecho primero es Parcialmente cierto, ya que entre el arrendador señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA y la aquí demandante si fue celebrado un contrato de arrendamiento, pero no es cierto lo indicado por el apoderado de la contraparte en lo atinente a la cláusula tercera, el demandante indica:

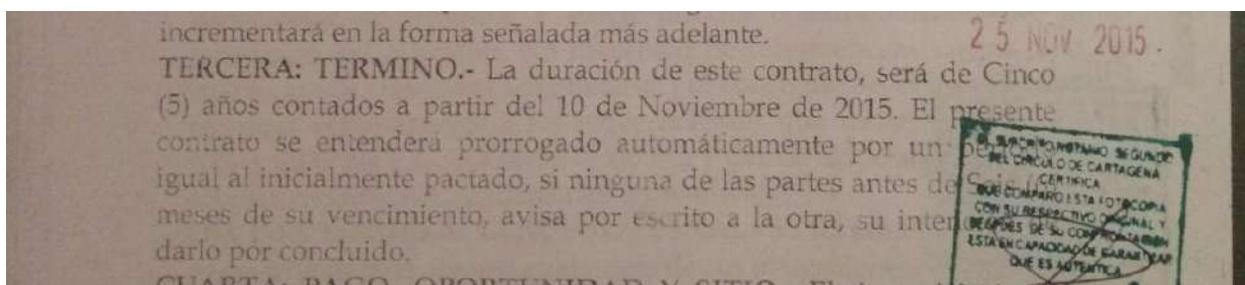
Resalto en la cláusula tercera de cómo se estableció:

"...TERCERA: TERMINO. - La duración de este contrato, será de Cinco (5) años contados a partir del 10 de noviembre de 2015. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al inicialmente pactado. Si ninguna de las partes antes de Seis (6) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra, [su intención de darlo por concluido...]"

"... El canon será incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al IPC mas cuatro (4) puntos..."

(imagen tomada de la demanda del acápite de los hechos)

Cuando la cláusula tercera del contrato únicamente indica:



(imagen tomada del contrato de arrendamiento aportada como prueba dentro de la contestación de la demanda). Como se podrá dar cuenta señor juez, **No es cierto** que en la cláusula tercera indique lo afirmado por la contraparte en cuanto a que : **"...El canon será incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al IPC más cuatro (4) puntos..."** (negrillas y comillas son mías y están fuera del texto original)

2. En cuanto al hecho segundo es inexistente en la demanda por cuanto no es procedente referirnos al mismo.
3. En cuanto al hecho tercero, es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante **NUNCA HA SIDO CONSTITUIDO EN MORA** , también es cierto que los cánones de arrendamiento no los adeuda a los aquí demandantes, toda vez que no existe **NINGUNA** relación contractual entre los demandantes y la demandada.

También es cierto que la mora de mi poderdante en sus cánones de arrendamiento, se debe a la Emergencia Sanitaria Covid-19 decretada por el Gobierno Nacional quien expidió el **Decreto 457 de 2020**, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del **Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano**, también estipula que dicho



Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena nacional, regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus **COVID-19.**, posteriormente por medio del **Decreto 531 de 2020** el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, Que el **Decreto 593 del 24 de Abril del 2020** Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en su acápite de resuelve artículo primero indica: **Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que el decreto 1076 de 2020 en su Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto, adicionalmente dentro de las actividades como excepciones del artículo tercero **no se encuentra** la actividad comercial de mi poderdante (establecimiento publico – restaurante-) por tal motivo teniendo en cuenta que estos hechos son imprevistos, irresistibles e insuperables que llevan a una circunstancia clara de fuerza mayor y que de acuerdo a la situación de orden público descrita anteriormente, se le hace imposible iniciar labores comerciales, ya que la ley para el cumplimiento del **Aislamiento Preventivo es de Obligatorio cumplimiento en todo el territorio colombiano**, adicionalmente la resolución 1462 del 25 de Agosto de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social del 25 de Agosto de 2020 que en su Artículo 1° expresa . Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Es importante destacar que el establecimiento de comercio que se encuentra en el inmueble antes descrito es un restaurante, quien al igual que todos los del gremio a nivel no solo nacional sino mundial al cual pertenecen, han sufrido pérdidas millonarias, en el caso en concreto, mi poderdante la señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, contaba con una planta de nueve (9) empleados directos (anexo planilla de pago de aportes y parafiscales del mes de Enero de 2020) y generaba más de veinte (20) empleos indirectos ,con la entrada en vigencia de las medidas sanitarias por el Covid-19 decretadas por el gobierno nacional su planta se vio disminuida a (1) solo empleado y sin generar empleos indirectos para la zona y la comunidad (Anexo planilla de pago de aportes y



parafiscales del mes de Noviembre de 2020), lo cual la ha obligado a buscar apoyo en el gobierno nacional para lo cual se inscribió en el programa denominado por el gobierno **SUBSIDIO A LA NOMINA**, del cual le fue otorgado un subsidio equivalente al 40% de un salario mínimo como apoyo en el pago de su nómina, dinero que fue desembolsado y asignado en debida forma por mi poderdante pero que de igual manera es completamente insuficiente para poder sostener los empleados con cero ingresos adicionales.

4. Al hecho cuarto no es cierto, toda vez que mal podrían constituirla en mora los aquí demandantes, ya que mi representado **NO HA SUSCRITO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALGUNO CON ELLOS**, así pues la no existencia de un contrato, no la hace generadora de adquirir derechos y contraer obligaciones inexistentes. , adicional a que los aquí demandantes tan solo son los herederos de los títulos valor consignados a nombre del causante, según la escritura pública No.3022 el 02 de Octubre de 202 suscrita en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C ,allegada por la contraparte como sustento y base probatoria del presente litigio, pero la misma no designa a los demandantes como herederos del bien inmueble , por ello no existe deuda alguna, ni clausula penal a favor de los aquí demandantes..

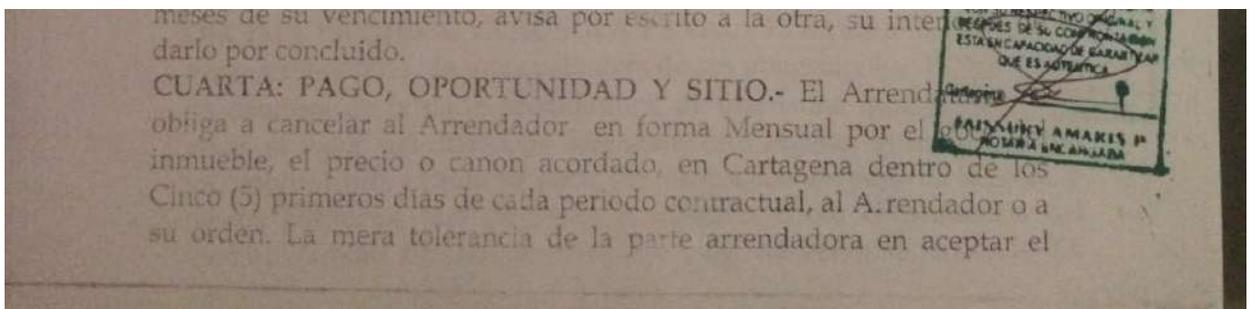
Adicionalmente es claro que la mora es uno de los principales presupuestos de la responsabilidad civil contractual y es entendida **como el retardo culposo o injustificado en el cumplimiento de la obligación debida**, que para el caso en particular y concreto no opera , ya que la mora se produce toda vez la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, así pues no existe un retardo culposo o injustificado, adicional que la escritura pública No.3022 del 02 de Octubre de 2019 suscrita en la Notaria 39 de Bogotá D.C. no fue registrada , amén de que los bienes repartidos fueron los títulos valor consignados en el Banco agrario por mi poderdante, hecho que no les da la calidad de titulares del derecho, ni de poseedores, ni de tenedores del mismo y por consiguiente **NO PUEDEN** constituir a mi prohijada en mora porque no fue motivo de sucesión el bien inmueble, por lo cual la aquí demandada **NUNCA** ha estado en mora y en todo caso esta relevada de cualquier responsabilidad.

5. Al hecho quinto, es parcialmente cierto, toda vez que el arrendador señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d) si falleció en la fecha estipulada por la contraparte, pero de igual manera no es cierto que el arrendador **FUERA POSEEDOR** del inmueble materia del presente litigio, puesto que en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento (año 2015) no cumplía con los requisitos estipulados por la ley 1183 de 2008, por consiguiente no se encontraba inscrita la posesión alegada por la contraparte, adicional a que el arrendador NUNCA ejerció posesión alguna con el ánimo de señor y dueño sobre el bien, simplemente era tenedor, ya que para el momento de la suscripción del contrato el 10 de Noviembre de 2015 , el titular del derechos era un tercero, persona jurídica que nada tuvo que ver dentro de la escritura Publica No. No.3022 del 02 de Octubre de 2019 suscrita en la Notaria 39 de Bogotá D.C, adicional a que se evidencia que en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cartagena bajo el Número de matrícula inmobiliaria **No. 060-63003** (el cual anexo), no

se encuentra inscrito tampoco ningún proceso de posesión por parte del aquí difunto arrendador señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d).

Es menester ilustrar al respetable Juez, que el predio ya citado y entregado en el año 2015, solo constaba de un lote baldío, con 2 muros en mal estado a punto de colapsar la precaria estructura entregada, sin presencia de ningún cimiento ni hierro, fisurados y a punto de colapsar, el lote solo contaba con una pared frontal, no tenía techos, ni pisos, ni conexiones a servicios públicos, ni contadores, ni acometidas, ni nada que permitiera su funcionamiento, el lote se encontraba lleno de escombros de todo tipo y un hueco o desnivel de varios metros, lo cual evidencia adicionalmente que el señor arrendador FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d) **NUNCA** fue poseedor del inmueble (Anexo imágenes del estado en que se recibió el inmueble en el año 2015 y el proyecto que fue autorizado por el arrendador y desarrollado por la arrendataria), fue un simple tenedor , tan es así que el día 11 de Noviembre de 2015 el propietario del predio FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL envió poder autenticado y apostillado a mi prohijada para que tramitara ante las empresas de servicios públicos (Electricaribe, aguas de Cartagena y Surtigas) la conexión para el predio con matrícula inmobiliaria No. 060-63003 (anexo autorización emitida por el titular del derecho a la señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**), lo que ratifica una vez más que el ánimo de señor y dueño era ejercido por el propietario del predio y no por el arrendador, quien actuaba como un mero tenedor del bien, amén de que la contraparte no apporto tan siquiera prueba sumaria que diera cuenta de ello, por lo tanto las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante carecen de todo sustento probatorio, en consecuencia queda desvirtuada no solo de manera jurídica sino también de fáctica el hecho quinto de la demanda.

6. Al hecho sexto, que se sustente y se demuestre jurídicamente, toda vez que mi poderdante no tiene las escrituras públicas que da cuenta de este hecho.
7. Al hecho séptimo, es parcialmente cierto, toda vez que la cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendador señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d) indica claramente que:



“ ***el pago se realizará en Cartagena los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual,.....***” (Comillas y negrillas son mías y se encuentran fuera del texto original), lo que indica que si el contrato fue firmado el 10 de Noviembre, el periodo contractual culmina el día 15 de cada mes, como bien se evidencia en los títulos valor consignados en el Banco Agrario por la aquí demandada, lo que desvirtúa y deja sin sustento factico y jurídico lo argumentado por el apoderado de la actora que de manera desdibujada pretende constituir una mora inexistente tanto



por las consignaciones realizadas en tiempo como por la calidad de arrendatarios que pretende inducir en error al señor juez con un argumento falso , pretendiendo obtener un fallo arbitrario en su favor , acto que es de conducta y no requiere de un resultado.

También es cierto que mi poderdante Señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI** al momento del fallecimiento del arrendador señor **FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)**, recibió múltiples requerimientos no solo verbales sino también escritos (algunos hasta intimidantes) de diferentes personas para la cancelación del canon de arrendamiento tales como:

- De la señora **GLORIA PLATA DE GOMEZ** en calidad de Madre progenitora del difundo Rodríguez Plata.
- De la señora **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ** aquí demandante, en calidad aparente de cónyuge supérstite del difundo Rodríguez Plata. Y como abogada portadora de la Tarjeta profesional 68526 del C.S.J. Y aparente apoderada general de la Fundación Veracruz Universal
- De la señora **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA** aquí demandante, en calidad de hija mayor del difundo Rodríguez Plata y como aparente designada también de la Fundación Veracruz Universal.
- De la señora **MARIA ISABEL RUDD**, en calidad de supuesta administradora de las propiedades del difundo Rodríguez Plata.
- De la señora **SANDRA MILENA VALENCIA PEREZ**, en calidad de presunta pareja dentro de la unión marital de hecho por más de dos (2) años con el difundo Rodríguez Plata

Es de aclarar que ninguna de las anteriores personas acreditaron en absoluto la representación que mencionaban tener, hecho que evidentemente no era claro para mi poderdante, ya que no había exactitud sobre quien(es) era(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) , titular(es) del derecho para reclamar los arriendos, motivo por el cual ella procedió de manera legal, conforme a ley y de buena fe a consignar en el Banco Agrario a expensas del arrendador señor **FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)** el valor pactado (Anexo consignaciones realizadas por la demandada al Banco Agrario) y como no tenía claro quién(es) eran los titulares del derecho no estaba obligada a informar de los mismos .

Adicionalmente es importante recalcar que mi representada recibió un email el día 18 de Octubre de 2019 (el cual anexo) en donde la firma de abogados **TORRAS ABOGADOS** por intermedio de su representante **IVAN GUILLERMO VEGA MOLINA**, Gerente de servicios Jurídicos empresariales, le informa a mi prohijada que: ***“Mediante Escritura Pública No. 3022 del día 02 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá, se adjudicó a los herederos del señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA los títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia, atinentes al pago de los cánones de arrendamiento.***



De acuerdo a la Instrucción del Banco Agrario, para efectuar el pago de dichos títulos, además de la escritura, se requiere allegar el original del mencionado título, por lo tanto, necesitamos esos esos documentos para terminar este trámite.

Con base en lo anterior, te pido el favor me indiques en donde y cuando podemos reclamar los mencionados documentos....” (Negrillas y comillas son mías y no se encuentran dentro del texto original) , motivo por el cual mi poderdante entregó de buena fe y en un tiempo expedito los títulos judiciales solicitados, pero hasta la fecha presente la citada escritura No. 3022, NO HA SIDO PROTOCOLIZADA en la oficina de registro e instrumentos públicos, por ende no se ha cumplido con lo normado en la ley 1579 de 2012, que en su CAPÍTULO II denominado Actos, títulos y documentos sujetos a registro y en cuyo artículo 4 indica : ***“ Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley.....,” (comillas y negrillas son mías y se encuentran fuera del texto original)*** por ende no es oponible a terceros y como está claramente expresado tanto en la demanda como en esta contestación, mi representada es un simple tercero, ya que no hizo parte de la citada sucesión y por tanto no se le puede endilgar incumplimiento alguno toda vez que mi representada no tiene obligación alguna de cumplir como tercera que de las obligaciones que puedan emanarse del ya citado instrumento público; en consecuencia las afirmaciones de la parte actora carecen de fundamento jurídico y no deben ser tenidas en cuenta para la decisión que sabiamente usted señor juez tomara en el momento correspondiente.

Como si lo anterior fuese poco, la Ley 1579 de 2012, estipula en su artículo 46: ***“Artículo 46. Mérito probatorio: Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley....” (Negrillas y comillas son mías y se encuentran fuera del texto original).*** En consecuencia, desde ya pido respetuosamente a su señoría hacer caso omiso de todos los hechos y fundamentos de la demanda que se encuentren basados en la escritura pública No. 3022 de fecha del 02 de Octubre de 2019, otorgada en la notario 39 del Circulo de Bogotá D.C., por carecer de fuerza probatoria alguna como la ley así lo indica expresamente.

Quiero respetuosamente señor juez llamar su atención sobre el hecho de que los supuestos herederos mencionados en la presente demanda y en la tan citada escritura No. 3022, aparentemente son herederos de unos bienes como los son los títulos valor, mas no del inmueble



objeto del contrato de arrendamiento base de la presente demanda , que para el caso cuyo dueño inscrito es la FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL, y no el difunto causante, lo que significa que son herederos entre sí, de un bien que aparentemente que no les corresponde.

8. Procederé a contestar esta numeral que se encuentra repetido por el demandante así: Al hecho Octavo, no es cierto lo mal estipulado por el apoderado de la parte demandante, puesto que el contrato de arrendamiento no ha mutuo en la parte arrendadora a los aquí demandantes, ya que tal efecto no puede atribuírsele a la ya tantas veces citada escritura pública No.. 3022, por cuanto ni tiene valor probatorio para este proceso como ya dije, al igual que no es oponible a terceros, Adicionalmente el hecho de que ellos sean herederos de los títulos valor consignados a nombre del causante, no les da las facultades para mutuar el contrato que tenía el tenedor - usufructuario del bien señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d), todo lo contrario los aquí demandantes se están adjudicando de manera soterrada la condición de herederos del bien, cuando este ya tiene dueño y no es ninguno de los aquí demandantes, por tanto no es viable que haya mutuo a quienes no tiene la condición de poseedores o duenos del bien por la muerte del arrendador ya que los derechos sobre el contrato no generan la calidad de poseedor o de titular del bien inmueble.

Al otro hecho repetido como numeral Octavo, No es cierto, ya que los aquí demandantes y herederos son única y exclusivamente de los títulos valor consignados por mi prohijada a favor del causante , no tienen la calidad de arrendadores per-se, adicionalmente que no existe contrato alguno suscrito entre los aquí demandantes y la parte pasiva que genere algún tipo de obligación como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, todo lo contrario, los aquí demandantes han intentado en múltiples ocasiones y de manera aparentemente fraudulenta mutuar el contrato de arrendamiento que tenía el arrendador señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d), en diversos contratos, tan es así que la demandante señora MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ ha enviado en diferentes oportunidades diversos contratos utilizando diferentes figuras jurídicas (los cuales anexo como nivel probatorio) con el único propósito de invalidar y dar por terminado el contrato de arrendamiento que a bien tiene mi representada ,adicionalmente a que los aparentes requerimientos a los cuales hace referencia el apoderado de la contraparte han sido escritos intimidatorios que se pueden constituir más en posibles amenazas que en requerimientos comerciales, por lo tanto , mi poderdante se vio acosada comercialmente y personalmente, por parte de las aquí demandantes ya que para el caso en concreto (i) la señora **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA** mediante comunicación escrita electrónica le exigía a mi poderdante desde el año 2018 que obrando en representación del consejo de la FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL, le consignara el canon de arrendamiento a su nombre, en la cuenta corriente de Bancolombia No. 048-919340-15, pero nunca allego la correspondiente documentación que convalidara dicha autorización por parte del consejo, (anexo documento de fecha 27 de Julio de 2018) ; adicionalmente desde el mes de Julio de 2018,(fecha en la cual falleció el arrendador RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)) la señora **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ**, solicito a mi poderdante le desocupara el bien inmueble por ser aparentemente titular del bien y como esto no sucedió envió en diferentes ocasiones a personas a intimidar a la aquí arrendataria y demandada



RODRIGUEZ BARBETTI tanto física como telefónicamente , hecho que le fue reclamado y puesto en conocimiento por WhatsApp a la señora **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ** (Anexo WhatsApp de fecha 11 de Julio de 2018). Por su parte (ii) la señora **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ** le envió a mi poderdante un email el día 20 de marzo de 2020 (el cual adjunto como nivel probatorio) ,en donde como abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. **68526 del CSJ**, le informa que : *“..... Te agradeciera si me haces llegar los comprobantes de pago que sigues insólitamente realizando en el banco agrario pese a todas las solicitudes de regulación que te he hecho a través de mis abogados . Te ruego entiendas que yo tengo compromisos adquiridos ya con anterioridad así que consideraré incumplido el contrato si no me sigues consignando...”* (comillas y negrilla son mías y se encuentran fuera del texto original) es increíble que una profesional del derecho de quien se profesa tener un conocimiento de la leyes, le recrimine a la aquí demandada que le es insólito que ella siga consignando al Banco agrario el canon de arrendamiento, cuando la ley expresamente estipula que este es el proceder para este tipo de casos ya que la muerte del arrendador no extingue la obligación del pago, adicionalmente en su escrito el cual firma como abogada titulada, también realiza afirmaciones intimidatorias a la aquí demandada, cuando le indica que considerará incumplido el contrato si no le sigue consignando, hecho que a todo luz se puede considerar en la constitución de una amenaza directa .

Como la muerte del arrendador no es causal para terminar el contrato de arrendamiento, este sigue vigente en todas sus partes, de manera que los herederos no pueden llegar a intentar cambiar las condiciones del mismo de forma unilateral, hecho que tampoco respeto la demandante señora **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ** . ya que el día 14 de Abril de 2020 por email , envió a mi representada un contrato de arrendamiento nuevo en donde el arrendador era la empresa **ALTA GASTELBONDO S.A.S**, identificada con el NIT **.901.316.899-1** de la cual la señora Valencia Falquez indica en dicho documento que es la representante legal y cuyo objeto claramente se individualiza así:

“Primera. – OBJETO: En virtud del presente contrato, el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a la ARRENDATARIA, una porción, especificada en el anexo 1 al presente contrato, sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en la Carrera 10 A N° 10 – 09 A, Barrio Getsemaní, Plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 060-63003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El inmueble se destinará para el uso exclusivo de un establecimiento de comercio consistente en un restaurante de propiedad la ARRENDATARIA cuyo objeto o actividad mercantil es el expendio de comidas y bebidas, quien se obliga de igual manera a su



cuidado y conservación, sin menoscabo de su deterioro natural por el uso.” (Negrillas y comillas son mías y se encuentran fuera del texto original), hecho que sorprendió completamente a mi poderdante, toda vez que el contrato de arrendamiento allegado por la aquí demandante señora MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ , contenía una serie de incongruencias tales como un nuevo arrendador (persona jurídica) que no era el dueño del predio , con un plazo diferente al inicialmente pactado y desconociendo por completo los derechos ya adquiridos durante los 5 años que mi poderdante ha llevado en el local comercial entre otras tantas que llevaron a declinar dicha propuesta, adicional a que ninguna de las propuestas realizadas por las aquí demandantes acreditaban el carácter de titulares del derecho o de ser propietarias del inmueble en cuestión (Anexo email y presunto contrato de arrendamiento). Posteriormente y como aparente nueva treta para cambiar de manera forzada las condiciones contractuales a la arrendataria y demandada señora **RODRIGUEZ BARBETTI**, la Dra. MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ le entrego, un supuesto CONTRATO DE TRANSACCIÓN RESPECTO A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL en el cual la demandada VALENCIA FALQUEZ se identifica como apoderada general de la FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL y el cual contiene espacios en blanco en donde en los generales de ley no indica mediante que numero de escritura pública otorgada en cual notaria fue conferido ese aparente poder general, adicionalmente y de manera arbitraria se puede observar que la cláusula primera Objeto se estipulan: “ ***primera.- objeto: en virtud del presente acuerdo, las partes están de acuerdo en transar, respecto al contrato de arrendamiento celebrado el 10 de noviembre de 2015, las siguientes circunstancias:***

1.1. terminación del contrato: el contrato terminará el 9 de noviembre de 2020, sin penalidad alguna para las partes como consecuencia de la terminación.

1.2. canon de arrendamiento: para los cánones mensuales causados desde el 10 de abril hasta el 9 de noviembre de 2020, las partes acuerdan que la arrendataria pagará el 50% del canon aplicable para la vigencia actual, esto es la suma de _____, (_____), m/cte, a favor de la propietaria, de la forma estipulada en la cláusula segunda del presente acuerdo. párrafo: la arrendataria venía consignando el canon mensual de conformidad con el contrato de arrendamiento celebrado con el señor del señor otto felix rodriguez plata (q.e.p.d.), en depósito judicial a órdenes del banco agrario a nombre del señor otto felix rodriguez plata (q.e.p.d.), hasta la mensualidad del 10 de marzo a 9 de abril de 2020. los títulos judiciales deberán ser entregados a la firma del presente documento. los pagos que la arrendataria hubiese realizado, se tendrán imputados a las obligaciones del contrato de arrendamiento del 10 de noviembre de 2015, de conformidad con las reglas generales de imputación en los pagos de la legislación vigente.

1.3. entrega material del inmueble: la arrendataria entregará el inmueble en



buen estado, el día primero (9º) de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m.

1.4. en cuanto a las mejoras, la arrendataria expresamente renuncia a cobrar a la arrendadora las mejoras que realizó sobre el inmueble arrendado o a retirarlas—salvo que la arrendadora le pida expresamente que lo haga y no se encuentren a la fecha de la entrega del inmueble—.

1.5. la arrendataria renuncia expresamente al derecho de renovación contemplado en el artículo 518 del código de comercio y, así mismo, el presente documento hace las veces de desahucio establecido en el artículo 520 del código de comercio para todos los efectos por parte de la propietaria.”(negrillas y comillas son mias y se encuentran fuera del texto original) , clausulado que a toda luz es abusivo y menoscaban los derechos ya adquiridos por mi poderdante el cual tampoco acepto y mucho menos firmo (Anexo contrato de transacción).

Como podrá darse cuenta usted señor juez la treta engañosa presentada para la firma de mi representada JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI, no fue firmada por ella y en consecuencia no les funciona para cambiar la calidad del ARRENDADOR, ni para cambiar el contrato vigente y existente, ahora mediante esta demanda temeraria están pretendiendo obtener beneficios contrarios a derecho , con lo cual queda claramente establecida la mala fe en el actuar de la parte actora, ya que no solo pretendieron entonces intimidar a la arrendataria, sino también están pretendiendo inducirlo a usted señor juez en error como ya antes se afirmó, Adicionalmente la mala practica profesional empleada con mi representada , continúan aplicándola en este proceso, generando esta demanda temeraria y traigo a colación que todas las honorables cortes de Colombia se han empeñado en crear el ejercicio de buenas practicas profesionales, transparentes y honestas.

Por tal motivo solicito muy respetuosamente a su señoría no tener por probados los mal llamados “ múltiples requerimientos” (actos intimidatorios) a los que hace referencia el presente hecho aquí comentado .

9. Al hecho noveno es parcialmente cierto; baso esta contestación en el hecho que si bien es cierto se encuentra estipulado en el contrato de arrendamiento esta penalidad, también es cierto que según lo argumentado los aquí demandantes no tiene la calidad de titulares de derecho que invocan o arrendadores para constituir en mora a la demandada, motivo por el cual no opera el cobro de la cláusula penal, por lo tanto solicito con todo el respecto que me caracteriza, no tener en el petitum de la actora en este punto.

Es importante señor Juez que conozca que la aquí demandada señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, solicito a la ciudad de Cartagena los permisos correspondiente para reabrir las puertas del restaurante de su propiedad, cuyo nombre comercial es Maria Bonita, cumpliendo con los protocolos de Bioseguridad para tal fin, dicha solicitud fue presentada en tiempo y realizada la inspección por parte del INVIMA (instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos) el día 12 de Noviembre de 2020 (según documento



adjunto), con esta inspección, realizo la solicitud al DADIS (Departamento Administrativo de Salud) de la ciudad de Cartagena, para la revisión y autorización de uso de zona interior en restaurante, inspección que se encuentra pendiente a realizar, lo que demuestra los múltiples esfuerzos que ha realizado la demandada para poder iniciar labores cumpliendo con el marco normativo designado por el gobierno Nacional para tal fin y respetando las ordenanzas, circulares y protocolos que ha impartido el gobierno Municipal y la Ciudad de Cartagena.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas se rechacen las mismas por lo ya dicho en esta contestación y a contrario sensu, se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO, al igual que se profiera la correspondiente condena en costas incluyendo gastos procesales, honorarios y daños y perjuicios tanto materiales como morales, como más adelante se expresara:

1. **INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRETENDIDO**: Es fundamento de esta excepción la inexistencia del contrato pretendido por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en el acápite de las pretensiones solicita al señor juez : ***“1.- Sírvase declarar la terminación del contrato de arrendamiento vigente actualmente entre MANUELA DEL MAR, JOAQUIN Y FERNANDA RODRIGUEZ VALENCIA y JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI, debido a su incumplimiento”*** (negritas y comillas son mías y se encuentran fuera del texto original) a lo cual de manera categórica debo informar a su honorable señoría que **NO EXISTE TAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, todo lo contrario, el contrato de arrendamiento firmado por la demandada señora RODRIGUEZ BARBETTI fue suscrito personal y directamente con el señor FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA y no con los aquí demandantes como bien consta el contrato allegado por la parte demandada.
2. **DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE ARRENDADOR A LOS DEMANDANTES** : Fundamento esta excepción en el hecho en que los aquí demandantes no tienen la calidad de arrendadores puesto que no se ha suscrito contrato alguno con ellos como bien lo argumento, fundamento y pruebo la excepción No. 1 del presente acápite, por lo tanto quien demandó a mi representada no es quien suscribió el contrato de arrendamiento que se quiere hacer valer para la restitución del bien inmueble.
3. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**: Fundamento esta excepción en el hecho en que los supuestos aquí arrendatarios no están legitimados en la causa por activa para la reclamación de la restitución de bien inmueble, como tampoco para la constitución en mora a mi



prohijada y mucho menos para la reclamación de clausula sancionatoria o penal, toda vez que no son herederos del bien inmueble objeto del contrato, como tampoco son titulares del derecho de dominio del bien inmueble como Consta en el Certificado de existencia y representación legal allegado al plenario probatorio, ya que este pertenece a un tercero diferente y que no hace parte dentro del presente proceso como ya antes deje establecido. Además, como ya quedo estipulado la escritura publica No. No. 3022 de fecha del 02 de Octubre de 2019, otorgada en la notario 39 del Circulo de Bogotá D.C no se encuentra inscrita en el registro publico y de contera no es oponible a terceros y carece de fuerza probatoria.

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Fundamento esta excepción en cuanto a que la parte actora en el hecho tercero de la demanda, indica que el arrendatario señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses del año 2020, lo que finalmente suma según su criterio el valor de **\$48.636.049.**, ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento son propios de un contrato de arrendamiento suscrito por las partes dentro del presente proceso y es claro que como no se ha suscrito contrato alguno entre los demandantes y mi demandada, mal podría endilgarse una obligación de dar o de cumplir , toda vez que no existe el aludido contrato por el apoderado de los demandantes y en consecuencia **NUNCA** ha nacido a la vida jurídica tal obligación.

Como consecuencia de las resultas dentro del proceso, si las anteriores excepciones no llegaran a prosperar , solicito muy respetuosamente a su señoría se declaren también probadas las siguientes:

5. **RECONOCIMIENTO A LAS MEJORAS:** Fundamento esta excepción en el hecho que mi poderdante recibió como inmueble el lote en el año de 2015 materia del presente proceso de restitución, en estado de completa ruina, prueba de ellos son las fotos del inmueble al momento de la entrega (año 2015, las cuales anexo) ,y en donde se evidencia que el lote estaba a punto de colapsar, motivo por el cual el arrendador autorizó de forma verbal y escrita a la arrendataria a realizar las expensas, construcciones, reformas y mejoras en el predio arrendado y que las mismas serían deducidas del canon de arrendamiento, prueba de ello son los diferentes WhatsApp e e-mails entre el arrendador, la arrendataria y terceros, para autorizar dichas obras y descontar o cruzar cuentas de los cánones de arrendamiento autorizado por el propietario del bien inmueble (Anexo documentos que dan nivel probatorio de lo acá descrito), y de los cuales hacen falta por reembolsar a mi prohijada la suma de **Ciento Ochenta y nueve millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos Mcte (\$ 189.970.544 Mcte)**, soportado tanto en la cuenta de cobro presentada y discriminada por valor de Ciento cincuenta millones setecientos treinta mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos (\$ 150.730.253,60) presentada para su pago por el **arquitecto LUIS EDUARDO GRONDONA VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.149.952 y matricula profesional A13542006-9149952, arquitecto que ejecuto loa citada obra ,



por la factura No. 1-283394/2015-F de la empresa Aguas de Cartagena por valor de Cinco Millones cero noventa y siete mil ciento veintiséis pesos Mcte (**\$ 5.097.126**) la instalación del Gas de la empresa Surtigas por valor de Tres Millones trescientos dieciséis mil novecientos quince pesos (**\$3.316.915**), y la suma de Treinta Millones de Pesos (**\$30.000.000**) por concepto de gestión de permisos, gestión de pólizas de servicios públicos y administración de obras todo lo cual anexo al acápite de las pruebas)

6. **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE RETENCION:** Es fundamento de esta excepción el ARTICULO 970 del código civil, que claramente expresa que cuando el poseedor vencido tuviere un saldo que reclamar en razón de expensas y mejoras, podrá retener la cosa hasta que se verifique el pago, o se le asegure a su satisfacción., es evidente que en el caso en concreto hace falta dicho pago por expensas y mejoras, por valor de **Ciento Ochenta y nueve millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos Mcte (\$ 189.970.544 Mcte)**, soportado tanto en la cuenta de cobro presentada y discriminada por valor de Ciento cincuenta millones setecientos treinta mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos (\$ 150.730.253,60) presentada para su pago por el **arquitecto LUIS EDUARDO GRONDONA VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.149.952 y matricula profesional A13542006-9149952, arquitecto que ejecuto la citada obra, por la factura No. 1-283394/2015-F de la empresa Aguas de Cartagena por valor de Cinco Millones cero noventa y siete mil ciento veintiséis pesos Mcte (**\$ 5.097.126**) la instalación del Gas de la empresa Surtigas por valor de Tres Millones trescientos dieciséis mil novecientos quince pesos (**\$3.316.915**), y la suma de Treinta Millones de Pesos (**\$30.000.000**) por concepto de gestión de permisos, gestión de pólizas de servicios públicos y administración de obras todo lo cual anexo al acápite de las pruebas)

Como bien lo ha reiterado la honorable Corte suprema de Justicia Sala de casación civil, mediante sentencia SC1905-2019 cuyo honorable MP fue el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo cuando indica que : ***“...retener la cosa hasta que se verifique el pago o se le asegure su satisfacción”, ciertamente está consagrando un derecho de retención, es decir, aquel que le otorga al acreedor la facultad de conservar la cosa que está obligado a entregar a otro, hasta que no se le pague lo que se le deba en razón de un crédito vinculado con la misma obligación de restituir -debitum cum re junctum-, derecho este que, según lo ha precisado esta Corporación, tiene una naturaleza de derecho real imperfecto, puesto que es una garantía accesoria que si bien está protegida frente a terceros por la acción de despojo (art. 984 del C.C.), no otorga la facultad de “satisfacerse el retinente con la realización del valor de las mejoras. De manera que el único efecto que produce la retención es el de asegurar el cumplimiento de la obligación del vencedor. Mas no es un derecho estable y definitivo sino provisional, es decir, que está destinado a extinguirse. Y se extingue por alguna de estas causas: por el pago del crédito que origina la retención; por el aseguramiento del crédito mediante una de las garantías que sirven para este fin (fianza, prenda, hipoteca, etc.) y finalmente porque el retinente renunció a seguir reteniendo” (G.J. LXXXVIII, pág.768),***



(comillas y negrillas son mías y se encuentran fuera del texto original) adicional a que el arrendador del bien señor **FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)**, autorizó la realización de expensas y mejoras tal y como anexo en el acápite de las pruebas, y no solo las autorizó sino también las dedujo del canon de arrendamiento de forma sistemática al bien inmueble materia del presente proceso.

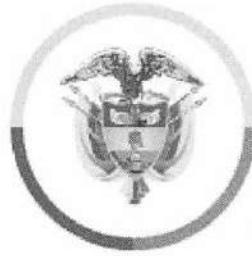
Por tal motivo solicito señor Juez declare como probada esta excepción de merito y en consecuencia condene a la parte actora al pago de la suma resultante a su favor en caso de ser la sentencia favorable a la demandada.

7. **COMPENSACION DE CREDITOS**: fundamento esta excepción en el numeral 5 del Art. 384 del C.G.P. Si en el fallo del juez que ponga fin al presente proceso se le reconoce al arrendatario el derecho al valor de las expensas, mejoras o reparaciones pendientes que haya realizado en el inmueble arrendado, solicito respetuosamente a usted señor Juez se le compensará con lo que le esté debiendo al arrendador por razón de cánones de arrendamiento que le haya sido adjudicado dentro del proceso, es decir, hace un “cruce de cuentas” y la diferencia que arroje sea cancelada a mi poderdante al momento de la restitución del bien inmueble entre las partes conforme a las normatividad para tal fin.
8. **RENUENCIA DEL ARRENDADOR A RECIBIR EL BIEN**:. En el fallo que ponga fin al presente proceso, respetuosamente le solicito a usted señor juez, declare en renuencia de recibir el inmueble a los aquí demandantes, toda vez que con su renuencia y con este proceso iniciado por ellos, pretende hacer más gravosa la situación de mi representada lo que resulta a todas luces injusto y constituye un perjuicio adicional del cual no es responsable la parte pasiva.

CONSIDERACION ESPECIAL

Teniendo en cuenta las pretensiones del apoderado de la parte demandante y la oposición a las mismas, adicional a las excepciones antes impetradas, solicito muy respetuosamente a usted señor juez, tener en cuenta las siguiente consideraciones especiales a saber:

1. Que mi poderdante señora JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI, sea oída en el presente litigio y en consecuencia no sea aplicada la sanción del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, esto según lo preceptuado en sentencia T-88-2017 fallo proferido por la sala quinta de decisión Civil- Familia del Tribunal superior de Buga :



Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia

Sala Quinta de Decisión Civil- Familia

- Providencia:** Sentencia de Tutela – **T- 88 - 2017**
- Proceso:** Acción de Tutela – Segunda Instancia
- Accionante:** Leonor Quintero Méndez y María del Carmen Ramírez.
- Accionado:** Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura
- Radicado:** 76-109-31-03-002-2017-00023-01
- Procedencia:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura (Valle)
- Asunto:** ***Desconocimiento del Precedente Judicial.*** *No se incurre en una vía de hecho en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando el juez decide no escuchar a los demandados, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, si estos no pusieron en tela de juicio la existencia del contrato de arrendamiento.*

(imagen tomada de la sentencia)

Quien en su numeral 4 de CONSIDERACIONES y el ordinal 4.2.3Expresa:

4.2.3. Bajo éste contexto, es importante anotar que si bien el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso establece que cuando la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta u otros servicios, el demandado **“no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos**

incertidumbre del negocio jurídico, toda vez que ello implicaría una restricción irracional al derecho de defensa del demandado”, además del acceso a la administración de justicia. (Negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que:

(...) No es viable aplicar la sanción antes aludida en los eventos en los cuales los supuestos normativos no se cumplan, y esto se da, «cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución, cuando pretende participar en el proceso un tercero legitimado, o cuando existan motivos para dudar de la vigencia o realidad de los incrementos cuya falta de pago haya motivado el proceso de restitución de tenencia». (CSJ STC, 23 Ene 2012, Rad. 2011-00195-01).

Así, que la aplicación de la mencionada restricción, no puede ser irreflexiva de las consecuencias previstas en la norma, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso, concretamente en sus garantías de defensa y contradicción.»

De manera, que si el juzgador advierte alguna situación de hecho que ponga en tela de juicio el fundamento de la restitución, por razones de equidad y justicia, no podrá exigirle al demandado la carga procesal estudiada, ya que implicaría, una carga desproporcionada, que vulnera los derechos fundamentales de dicha parte.³

En virtud de lo anterior, es deber del juez ordinario analizar si dentro de las excepciones propuestas por los demandados se desprende la posible inexistencia del contrato de arrendamiento, previamente a aplicar la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en una vía de hecho.

incertidumbre del negocio jurídico, toda vez que ello implicaría una restricción irracional al derecho de defensa del demandado”, además del acceso a la administración de justicia. (Negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que:

(...) No es viable aplicar la sanción antes aludida en los eventos en los cuales los supuestos normativos no se cumplan, y esto se da, «cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución, cuando pretende participar en el proceso un tercero legitimado, o cuando existan motivos para dudar de la vigencia o realidad de los incrementos cuya falta de pago haya motivado el proceso de restitución de tenencia». (CSJ STC, 23 Ene 2012, Rad. 2011-00195-01).

Así, que la aplicación de la mencionada restricción, no puede ser irreflexiva de las consecuencias previstas en la norma, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso, concretamente en sus garantías de defensa y contradicción.»

De manera, que si el juzgador advierte alguna situación de hecho que ponga en tela de juicio el fundamento de la restitución, por razones de equidad y justicia, no podrá exigirle al demandado la carga procesal estudiada, ya que implicaría, una carga desproporcionada, que vulnera los derechos fundamentales de dicha parte.³

En virtud de lo anterior, es deber del juez ordinario analizar si dentro de las excepciones propuestas por los demandados se desprende la posible inexistencia del contrato de arrendamiento, previamente a aplicar la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en una vía de hecho.

(imagenes tomadas de la sentencia T-88-2017 bajo el radicado 76-109-31-03-002-2017-00023-01)

Por lo anteriormente expuesto y aplicación de su sabia sindéresis, solicito al señor Juez de conocimiento dar aplicación en lo aquí preceptuado y en consecuencia no imponer la sanción antes citada y oír a mi demandada señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI** en el presente proceso.

2. Solicito muy respetuosamente a usted señor juez retener los dineros consignados a expensas de su despacho con ocasión al pago de canones de arrendamiento QUE SE DEBAN Consignar durante el presente proceso .



PRUEBAS:

Con el consabido respeto, solicito al señor Juez decrete y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte a los aquí demandantes:

- a. **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.480.444, la cual podrá ser notificada en el email mrodriguezvalencia@hotmail.com como también en el email de su apoderado judicial omaramedo@yahoo.com.
- b. **JOAQUIN RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con la cedula No. 1.000.796.657, la cual podrá ser notificada en el email jg.rodriguezv@uniandes.edu.co , como también en el email de su apoderado judicial omaramedo@yahoo.com
- c. **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.776.426 actuando ella en calidad de representante de su hija menor FERNANDA GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ VALENCIA, la cual podrá ser notificada en el email mfv@mariafernandavalencia.com como también en el email de su apoderado judicial omaramedo@yahoo.com ,

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte a las siguientes personas:

2. Testimoniales:

Respetuosamente le solicito señor Juez Llamar a su despacho a rendir testimonio fijando previamente fecha y hora para las diligencias, a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda y mas específicamente de esta contestación así:

- d. **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.776.426, la cual podrá ser notificada en el email mfv@mariafernandavalencia.com como también en el email de su apoderado judicial omaramedo@yahoo.com .
- e. **GLORIA PLATA DE GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.27.568.367, la cual podrá ser notificada en el email Agatonperecesardavid@gmail.com
- f. **MARIA ISABEL RUDD**, de la cual declaro bajo la gravedad del juramento según lo preceptuado por el decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 que desconozco la dirección electrónica y la dirección física donde puede notificarse, pero como dato único que tengo , suministro al despacho los números de celular No. 322-8918071, o al 312 4548540. Del cual ella se ah comunicado con mi poderdante.
- g. **SANDRA MILENA VALENCIA PEREZ** , identificada con la c.c. No. 43753600, la cual podrá ser notificada en el email presidencia@inversionesmuran.com y cuya dirección física es la oficina carrera 7 # 116-50 oficina 3-149 en la ciudad de Medellín.



- h. **LUIS EDUARDO GRONDONA VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.149.952, el cual podrá ser notificada en el email luisgrondona@gmail.com

interrogatorios que presentare en medio electrónico ante su despacho antes de la diligencia o que realizare personalmente el día y hora fijados para la misma.

3. Inspección Judicial:

Solcito señor Juez decretar diligencia de inspección judicial fijando previamente perito, fecha y hora para la diligencia al Inmueble ubicado en la Carrera 10 A N° 10 – 09 A, Barrio Getsemaní, Plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 060-63003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de probar los fundamentos de las excepciones propuestas

4. Documentales:

Sírvase señor Juez tener como pruebas documentales para la contestación de esta demanda las siguientes:

1. Poder otorgado a mí en debida forma.
2. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el arrendador señor **FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)** y la arrendataria **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, de fecha 10 de Noviembre de 2015.
3. Anexo planilla de pago de aportes y parafiscales del mes de enero de 2020.
4. Anexo planilla de pago de aportes y parafiscales del mes de Noviembre de 2020.
5. Certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cartagena bajo el Número de matrícula inmobiliaria **No. 060-63003**.
6. Anexo imágenes del estado en que se recibió el inmueble en el año 2015 y el proyecto que fue autorizado por el arrendador y desarrollado por la arrendataria.
7. Imágenes del inmueble año 2020.
8. Poder autenticado por el propietario del predio FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL enviado a la señora JIMENA RORIGUEZ BARBETTI, para que tramitara ante las empresas de servicios públicos ESP Electricaribe, aguas de Cartagena y Surtigas la conexión para el predio con matrícula inmobiliaria No. 060-63003.
9. Servicio de Conexión de Gas.
10. Consignaciones de Depósitos Judiciales, realizadas por la demandada a favor del arrendador señor **FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA (q.e.p.d)** en el Banco Agrario.



11. Email el día 18 de Octubre de 2019 en donde la firma de abogados TORRAS ABOGADOS por intermedio de su representante IVAN GUILLERMO VEGA MOLINA, Gerente de servicios Jurídicos empresariales solicita la entrega de los Depósitos judiciales.
12. Documento de fecha 27 de Julio de 2018 en el cual **MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ** solicita sea consignado el canon de arrendamiento a su nombre.
13. WhatsApp de fecha 11 de Julio de 2018 con MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ.
14. Email de fecha 20 de marzo de 2020 enviado por la Dra. MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ a la demandante.
15. E-mail del 14 de abril de 2020 y presunto contrato con la empresa **ALTA GASTELBONDO S.A.S**, enviado por la Dra. MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ a la demandante.
16. CONTRATO DE TRANSACCIÓN RESPECTO A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL en el cual la demandada Dra. MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ entrego a la aquí demandada.
17. Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de reparación de alimentos expedido por el INVIMA.
18. Solicitud Visita DADIS.
19. Cruce de cuentas por obras realizadas por la arrendataria y descontadas del canon de arrendamiento de fecha 5 de Julio de 2016.
20. Recibos varios de pago de materiales de construcción para las expensas, construcción, reformas y mejoras del inmueble arrendado y cancelados por la demandada.
21. Recibo de acometida de Gas por valor de \$3.316.915.
22. Cuenta de Cobro por parte del señor Nestor Garcia Villegas con su correspondiente RUT. Por valor de \$30.000.000.
23. Cuenta de Cobro arquitecto Luis Eduardo Grondona Vergara, por valor de \$150.730.253,60, cedula, tarjeta profesional y Rut

PRETENSIONES:

Solicito a usted señor Juez con mi respeto acostumbrado que en la sentencia que ponga fin al proceso:

1. Declarar probadas las excepciones aquí propuestas en la forma que usted considere pertinente.
2. Condenar a la parte activa dentro del proceso a resarcir los daños y perjuicios ocasionados con la demanda temeraria presentada.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas procesales y agencias en derecho proporcionales a la cuantía de la demanda.
4. Condenar a la parte actora al pago de que trata el numeral 4 , una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida



5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren ordenadas y vigentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada recibirá notificaciones en el email : jimenabarbetti@hotmail.com,

Los demandados en los correspondientes email que reposan en el libelo de la demanda para tal fin

La apoderada de la partes demandada: en el email angelicabarreraabogada@gmail.com .

FUNDAMENTOS.

Fundamento la anterior contestación de la demanda en las siguientes normas de derecho así: Artículo 384 del CGP y S.S, ley 1183 de 2008, Art.970 del Código civil y demás normas concordantes y pertinentes para el caso

Del señor Juez,

DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA
C.C. No. 52.416.575 de Bogotá.
T.P No.136836 del C.S.J.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.**

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. OTORGAMIENTO PODER, PROCESO DE RESTITUCION DE MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA, JUAQUIN RODRIGUEZ VALENCIA y MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ en representación de su hija FERNANDA GUADALUPE MATILDE RODRIGUEZ VALENCIA contra JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI - RAD No. RAD#13001310300220200014400

Yo, **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía 66.988.936, actuando en nombre propio, con email de notificaciones jimenabarbetti@gmail.com, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **52.416.575** de Bogotá y **T.P 136836 del C.S.J**, abogada en ejercicio, con email para notificación debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados angelicabarreraabogada@gmail.com, según consta en certificado adjunto emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que represente mis intereses y actúe hasta su culminación en el **PROCESO DE RESTITUCION DE MANUELA DEL MAR RODRIGUEZ VALENCIA, JUAQUIN RODRIGUEZ VALENCIA y MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ en representación de su hija FERNANDA GUADALUPE MATILDE RODRIGUEZ VALENCIA contra JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, con radicado No. **13001310300220200014400**

Mi apoderada queda igualmente facultada para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, transar, recibir dineros y/o cobrar depósitos judiciales, reasumir, comprometer, asumir, rematar bienes, suscribir documentos, iniciar incidentes y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presentar recursos, conciliar, enmendar, corregir, aclarar, reformar, conteste la demanda proponga excepciones y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 70 del C. de P. Civil, Art. 77 del C.G.P. y demás normas concordantes para tal fin.

El presente poder se otorga en concordancia y de conformidad con el lleno de los requisitos estipulados por el Decreto 806 de 2020 art. 5 y S.Sgtes y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

PODERDANTE,



**JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI
C.C. No 66.988.936**

ACEPTO EL PODER,



**DIANA ANGÉLICA BARRERA BARRERA
CC 52.416.575 de Bogotá
T.P. 136836 del C.S.J.**

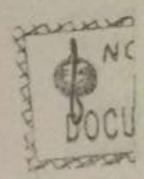
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA DE INICIACION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTE ARRENDADORA: OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA
C.C No 79.145.563 BOGOTA

PARTE ARRENDATARIA: JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI
C.C No 66.988.936 CALI



DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 10A # 10 - 09-A
BARRIO GETSEMANI, CARTAGENA.

Por medio de este documento, se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA, anteriormente señaladas, se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento, contenido dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble ubicado en Cartagena, Barrio Getsemani, Plaza de la Trinidad carrera 10a # 10 - 09-a, Una Casa de conservación histórica y valor patrimonial. Consta de un área de Setenta Metros Cuadrados (70.00) aproximadamente, cuyos linderos y medidas se determinan en la cláusula Décima Quinta de este contrato.

SEGUNDA: PRECIO.- El precio Mensual del canon de arrendamiento, se pacta inicialmente en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00), O el Siete Por Ciento (7%) de las ventas BRUTAS realizadas en el establecimiento de comercio que desarrollarán la ARRENDATARIA en el inmueble contemplado en este contrato. Lo que resulte más beneficioso económicamente para EL ARRENDADOR.

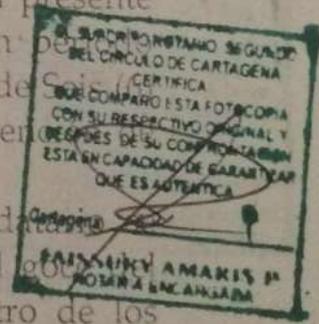
Para la verificación del cumplimiento de lo aquí estipulado LA ARRENDATARIA se comprometen con EL ARRENDADOR, a permitir cuando este a bien lo tenga, realizar visitas al establecimiento de comercio a fin de realizar Auditoría (personalmente o a través de Delegado) sobre las ventas realizadas en el respectivo periodo, para la correcta liquidación del porcentaje indicado. El Canon pactado tendrá vigencia durante un año y se incrementará en la forma señalada más adelante.

TERCERA: TERMINO.- La duración de este contrato, será de Cinco (5) años contados a partir del 10 de Noviembre de 2015. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra, su intención de darlo por concluido.

CUARTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.- El Arrendatario obliga a cancelar al Arrendador en forma Mensual por el goce del inmueble, el precio o canon acordado, en Cartagena dentro de los Cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, al A.rendador o a su orden. La mera tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el

Fernando Rodríguez Olmos
Escritor de Cartago

25 NOV 2015





pago con posterioridad a los Cinco (5) primeros días de cada mes, no entenderá con ánimo de modificar el término establecido para el pago.

El canon será incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al IPC, más cuatro (4) Puntos.

QUINTA: DESTINACION.- LA ARRENDATARIA se comprometen a destinar el inmueble única y exclusivamente para fines de Establecimiento de Comercio y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento, sin autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble.

SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS.- El inmueble no incluye los servicios públicos de Agua, Luz y Gas.

SEPTIMA: RECIBO Y ESTADO.- Las arrendatarias declaran que han recibido el inmueble (casa de conservación histórica completamente desocupada) objeto de este contrato en malas condiciones de conservación. No cuenta con techo, pisos ni servicios públicos.

OCTAVA: REPARACIONES.- Las arrendatarias tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley. Las arrendatarias podrán por su cuenta y riesgo realizar las construcciones que estime necesarias (siempre que cuenten con los respectivos permisos o licencias expedidas por las autoridades correspondientes) para el correcto funcionamiento de su negocio, comprometiéndose al retiro de las mismas al momento de finalizar el contrato de arriendo, siempre y cuando no desmejoren el valor comercial del bien entregado en calidad de arriendo, caso en el cual las perderá en favor del ARRENDADOR.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato, las de la ley, y especialmente las siguientes: 1º. La no cancelación por parte del arrendatario del precio o canon. 2º. El subarriendo, la cesión o el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento del arrendador. 3º. La destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4º. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana.

DEECIMA: MORA.- Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordadas, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo, y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble, sin necesidad de reconvención alguna, a lo cual renuncia expresa el arrendatario, por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C. de PC. y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento de la parte arrendataria, de una cualquiera de sus obligaciones, la constituirá en deudora de la parte arrendadora, de una suma igual a tantas veces el valor del canon de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta, y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL

RECIBO
DE
RECIBIMIENTO

25 JULY 2015
EL SUBSCRITO NOTARIO SEÑOR
MARIO DOMINGO BORTAGENA
CERTIFICA
QUE DON CARLOS ESCOBAR
CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y
DESPUES DE SU COMPARACION
ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR
QUE ES AUTENTICA
CARLOS ESCOBAR
PASQUIRY AMARIS P
NOTARIO ENCARGADA

Notario

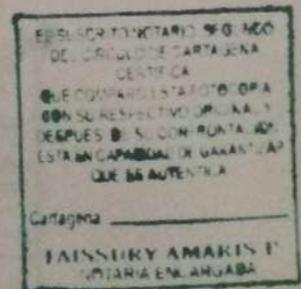
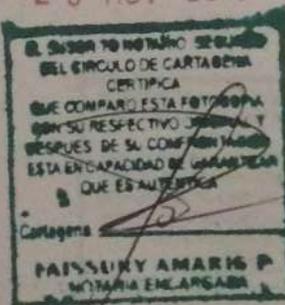
ARRENDADOR, podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones de arriendo, la pena que aquí se pacta, la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del arrendador y la presentación de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí adquiridas por el Arrendatario este se compromete a suscribir y mantener vigente durante la duración del contrato de arriendo celebrado una Póliza de Seguro que garantice el pago de los cánones de arriendo. El pago del precio de la prima anual de la póliza estará a cargo en 50% por EL ARRENDADOR y 50% EL ARRENDATARIO.

DECIMA TERCERA: El arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a linderos. Por separado se elaborará un plano del inmueble el cual se considerará parte integrante de este contrato.

DECIMA CUARTA: LINDEROS.-

25 NOV 2015



En constancia de lo anterior, se firma este documento, por las partes que han intervenido en su elaboración, en la ciudad de Cartagena en fecha 10 de Noviembre de 2015.

OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA
PARTE ARRENDADORA

PARTE ARRENDATARIA

Jimena Rodriguez B

JIMENA RORIGUEZ BARBETTI
C.C No 66.988.936 de Cali

El riesgo del interesado
se tomó esta vez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 10 NOV 2015
Ante el Notario compareció (eron):

JIMENA RODRIGUEZ
BARBETTI

C.C. No. 66.988.936

Jimena Rodriguez B.

que reconoce (n) como
su (s) firma (s) estampada (s) y
que el contenido del presente documento
es cierto



25 NOV 2015

EL SEÑOR NOTARIO SUSANA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA
CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y
DESPUES DE SU COMPROBACION
ESTAN EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR
QUE ES AUTENTICA
Cartagena
SUSANA AMARIS P
NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

Notario Susana y Centro

Ante la Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.

Comparente Otto Felix
Rodriguez Plata
quien exhibió la C.C.N. 79.145.563
Bogotá

expedida en _____
y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece
en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Declarante, _____
Bogotá D.C., 19 NOV 2015

El Notario, _____
FERNANDO RODRIGUEZ OLIVOS
NOTARIO 64 ENCARGADO DE

[Handwritten signature]



[Faint rectangular stamp with illegible text]

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901254171	1	VIVA LA VIDA CARTAGENA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 10 A 10 09 A	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo		Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-01	2020-02	562752019	9402849024	E	2020/02/18	2020/02/12	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,939,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES												PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
1	CC	1095823425	GONZALEZ HEIDER						X											230301	30	\$877,803	\$140,500	EPS005	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
2	CC	1143348086	JIMENEZ DIEGO						X											230201	30	\$877,803	\$140,500	EPS010	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
3	CC	1001807171	LEON DEIVIS						X											230301	30	\$877,803	\$140,500	EPS002	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
4	CC	1143358478	MATOS LINA						X											230301	30	\$877,803	\$140,500	EPS016	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
5	CC	1047375119	MOLINA ERWIN						X											25-14	30	\$877,803	\$140,500	EPS002	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
6	CC	1067930718	MURILLO ANGGIE						X											230201	30	\$877,803	\$140,500	EPS002	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
7	CC	1047379557	PRIOLO KATIA	X					X											230201	30	\$877,803	\$140,500	ESSC24	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
8	CC	66988936	RODRIGUEZ JIMENA						X											25-14	30	\$877,803	\$140,500	EPS016	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
9	CC	1047474920	TORRES YISELIS						X											25-14	30	\$877,803	\$140,500	EPS002	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500	
Total	Afiliados(9)																						\$7,900,227	\$1,264,500			\$7,900,227	\$316,800			\$7,900,227	\$316,800			\$7,900,227	\$41,400		\$0	\$0		\$1,939,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901254171	1	VIVA LA VIDA CARTAGENA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 10 A 10 09 A	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-01	2020-02	562752019	9402849024	E	2020/02/18	2020/02/12	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,939,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				9	\$1,264,500	\$0	\$0	\$1,264,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	\$421,500	\$0	\$0	\$421,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	\$421,500	\$0	\$0	\$421,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	\$421,500	\$0	\$0	\$421,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				9	\$41,400	\$0	\$0	\$41,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	9	\$41,400	\$0	\$0	\$41,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	\$316,800	\$0	\$0	\$316,800
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	9	\$316,800	\$0	\$0	\$316,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				9	\$316,800	\$0	\$0	\$316,800
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	\$70,400	\$0	\$0	\$70,400
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	4	\$140,800	\$0	\$0	\$140,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
TOTAL				9	\$1,939,500	\$0	\$0	\$1,939,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 901254171	1	VIVA LA VIDA CARTAGENA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 10 A 10 09 A	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	Si	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-10	2020-11	804580896	9412275432	E	2020/11/19	2020/11/19	NEQUI	0	\$215,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																											
EMPLEADO			NOVEDADES													PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES											
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	66988936	RODRIGUEZ JIMENA																	25-14	30	\$877,803	\$140,500	EPS016	30	\$877,803	\$35,200	CCF08	30	\$877,803	\$35,200	14-11	30	\$877,803	\$4,600	30	\$0	\$0	Si	\$215,500			
Total	Afiliados(1)																					\$877,803	\$140,500			\$877,803	\$35,200			\$877,803	\$35,200			\$877,803	\$4,600			\$0	\$0		\$215,500		

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901254171	1	VIVA LA VIDA CARTAGENA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 10 A 10 09 A	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-10	2020-11	804580896	9412275432	E	2020/11/19	2020/11/19	NEQUI	0	\$215,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$140,500	\$0	\$0	\$140,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$140,500	\$0	\$0	\$140,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$4,600	\$0	\$0	\$4,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$4,600	\$0	\$0	\$4,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$35,200	\$0	\$0	\$35,200
TOTAL				1	\$215,500	\$0	\$0	\$215,500



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201121440536443294

Nro Matrícula: 060-63003

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2020 a las 12:43:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 15-11-1984 RADICACIÓN: 9872 CON: CERTIFICADO DE: 07-11-1984

CODIGO CATASTRAL: 13001010101330002000 COD CATASTRAL ANT: 1-01-133-002-00-

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

..- VER LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 1.493 DE FECHA 03-10-68 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CASA PLAZA DE LA TRINIDAD- BARIO GETSEMANI

2) CARRERA 10A # 10 -09-A #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1958 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 08-06-1984 JUZG.2.C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$10,460

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCO IRIARTE RAFAEL

DE: BARCO LEON LUIS CARLOS

DE: LEON MARRUGO VDA DE BARCO IRENE

A: ZAPATA DE RAMOS EDELMA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 498 DEL 13-06-1967 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA DE RAMOS EDELMA

A: NAVARRO LLANO CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1104 DEL 28-12-1967 NOTARIA 3. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$39,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO LLANO CARMEN

A: GARCIA CORDOBA ISABEL

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201121440536443294

Nro Matrícula: 060-63003

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2020 a las 12:43:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1493 DEL 03-10-1968 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$65,900

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE DIAZ ISABEL

A: SALAZAR GIRALDO MARIA ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-1985 Radicación: 10255

Doc: OFICIO 780 DEL 06-09-1985 JZGADO 2.C.C DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MENDEZ NOHORA

A: SALAZAR GIRALDO MARIA ROSALBA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 7777

Doc: OFICIO 631 DEL 03-07-1987 JZGDO.2.C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 DESEMBARGO (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MENDEZ NOHORA

A: SALAZAR GIRALDO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 7778

Doc: ESCRITURA 2520 DEL 13-07-1987 NOTARIA 3A. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GIRALDO MARIA ROSALBA

A: LARA LARA RAFAEL OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-01-1988 Radicación: 0126

Doc: ESCRITURA 5621 DEL 31-12-1987 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA LARA RAFAEL OCTAVIO

A: GEDEON GHISAYS ROBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201121440536443294

Nro Matrícula: 060-63003

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2020 a las 12:43:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-1992 Radicación: 14164

Doc: ESCRITURA 4286 DEL 19-09-1992 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GEDEON GHISAYS ROBERTO

A: PARRA DUSSAN LUIS GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-06-2006 Radicación: 2006-11241

Doc: ESCRITURA 1281 DEL 05-06-2006 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DUSSAN LUIS GUILLERMO

CC# 19136479

A: RODRIGUEZ PLATA FELIX OTTO

CC# 79145563

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-07-2013 Radicación: 2013-060-6-14580

Doc: ESCRITURA 3100 DEL 09-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PLATA FELIX OTTO

CC# 79145563

A: FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL

NIT# 55341

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-296

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201121440536443294

Nro Matrícula: 060-63003

Página 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2020 a las 12:43:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-060-1-111914

FECHA: 21-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OBRAS REALIZADAS A PREDIO GETSEMANI

JIMENA RODRIGUEZ



PROYECTO

LOTE GETSEMANI

PLAZA DE LA TRINIDAD

FECHA

NOVIEMBRE 2015

CLIENTE

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI





PROYECTO

GETSEMANI

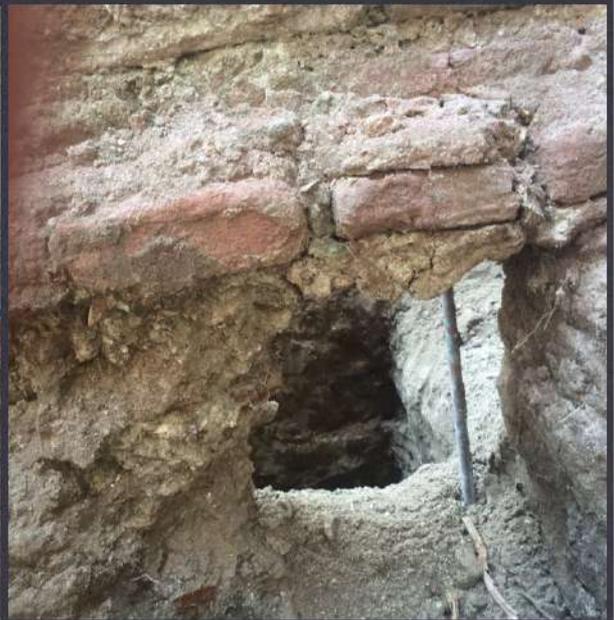
PLAZA DE LA TRINIDAD

FECHA

DICIEMBRE 2015 JULIO 2016

CLIENTE

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI





PROYECTO

**NO EXISTÍA ESTRUCTURA ALGUNA, SOLO
MUROS A PUNTO DE CAER SIN AMARRES**



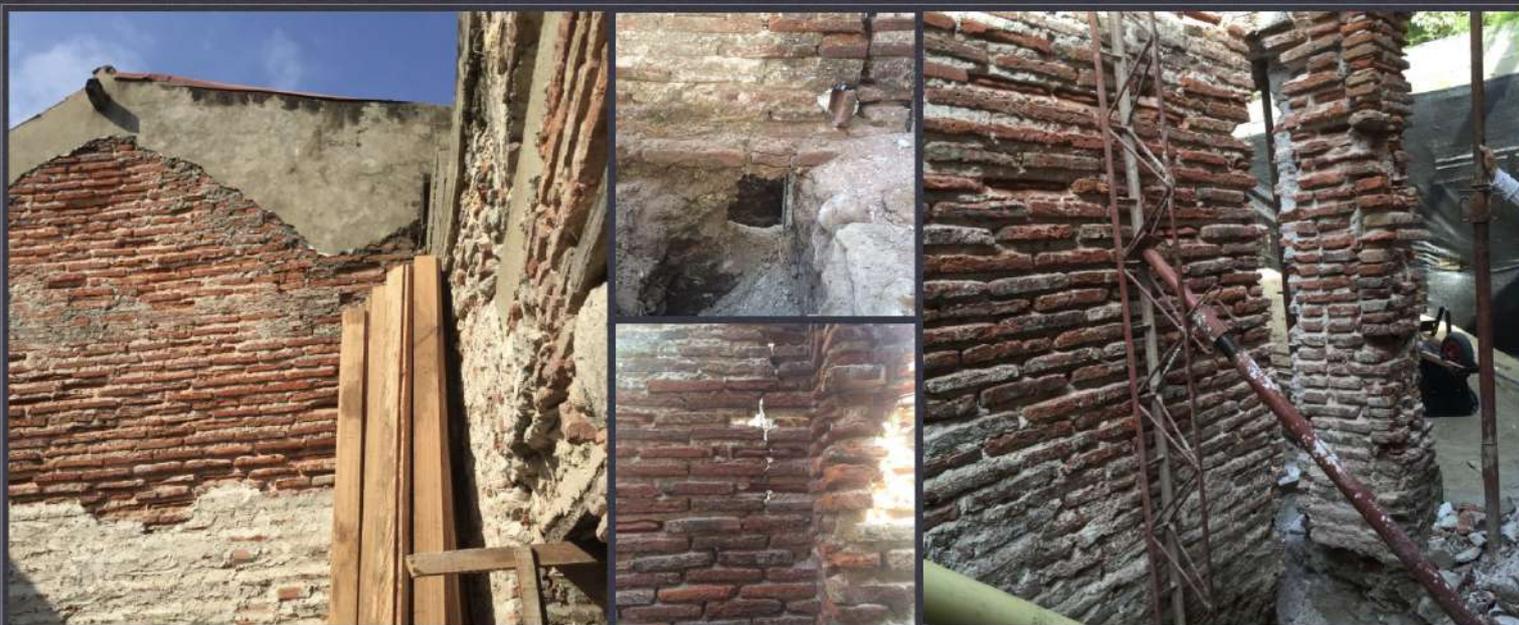
MUROS SUELTOS A PUNTO DE CAER SIN CIMIENTOS



PROYECTO

GETSEMANI

LOTE RECIBIDO SIN TECHO



PROYECTO

GETSEMANI

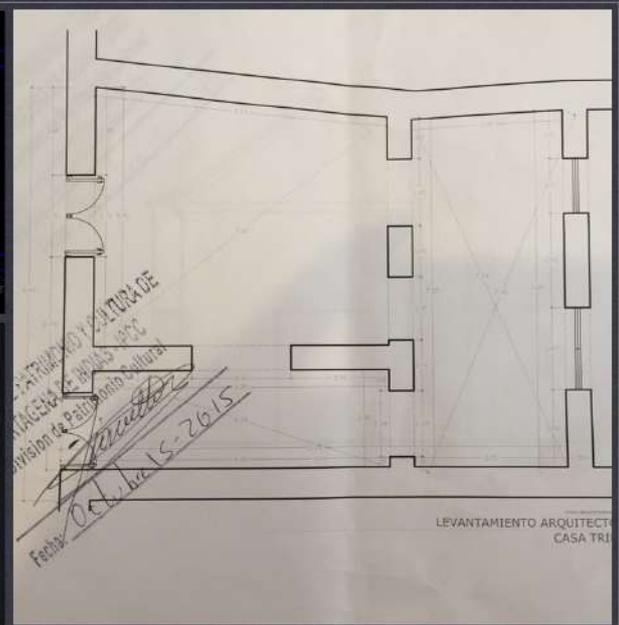
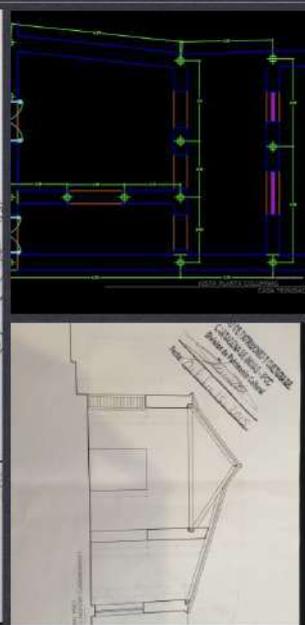
PAREDES A PUNTO DE CAER, ROTAS Y SIN CIMIENTOS

Estado en que se recibe el lote

- * Lote se recibe con 2 muros en mal estado total, sin presencia de ningún cimiento ni hierro, fisurados y a punto de caer.
- * Lote tiene una pared frontal, no presenta techos, pisos, conexiones a servicios públicos, contadores, acometidas, ni nada que permita su funcionamiento.
- * El lote se encuentra lleno con escombros y un desnivel varios metros (hueco)

TRABAJOS A REALIZAR

- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE IMNUEBLE EN ZONA HISTÓRICA.
- SE ACUERDA CON EL DUEÑO LA GESTIÓN, CONSECUCIÓN E INSTALACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTOS CON HIERRO PARA QUE LA ESTRUCTURA PUEDA SOPORTAR TECHO Y MANTENERSE EN PIE.
- SE DERRIBAN LOS MUROS EXISTENTES Y SE VUELVEN A LEVANTAR NUEVOS Y SE RESTAURA LO POCO QUE PUEDE SERVIR
- TRABAJO DE GRIETAS EN LOS MUROS EN PIE
- A SOLICITUD DEL EL DUEÑO, SE LLEVA A CABO RESTAURACIÓN Y NO CONSTRUCCIÓN NUEVA PUES DESEA CONSERVAR LA ESTETICA ANTIGUA Y EL POCO MATERIAL QUE SE PUEDA RECUPERAR.
- CONTRUCCION DE ESTRUCTURA DE TECHO Y ESTETICA COLONIAL QUE ESTE ACORDE A LOS PERMISOS OBTENIDOS.
- RELLENO DE SUELOS
- CONSTRUCCIÓN DE PISOS
- CONTRUCCION DE BAÑOS



PROYECTO

GETSEMANI

APROBACIÓN DE PERMISOS ANTE EL IPCC



PROYECTO

GETSEMANI

CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTOS ESTRUCTURA DE HIERRO































187
0012
9719
REPUBLICA de PANAMA
+ TIMBRE NACIONAL +
= 010.00
12 11 15 P.B. 1125

Panamá, 11 de noviembre de 2015

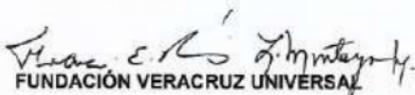
Señores
ELECTRICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE
AGUAS DE CARTAGENA
SURTIGAS
Ciudad

Asunto: Poder

Por medio de la presente autorizo a la señora **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI** identificada con cedula ciudadanía N° 66.888.936 de Cali, para tramitar la conexión del servicio de electricidad con **ELECTRICARIBE**, servicio de agua con **AGUAS DE CARTAGENA** y servicio de gas con **SURTIGAS**, para el predio con matricula inmobiliaria N° 060-63003, el cual está ubicado en la **CARRERA 10A N° 10-09** barrio **GETSEMANI**.

Agradezco su valiosa colaboración.

Sin otro en particular


FUNDACIÓN VERACRUZ UNIVERSAL

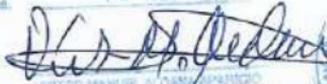
El suscrito, **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público
Orden del Circuito de Panamá, con Cédula de profesionalidad número No 4-4974217

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente así
má por su(s) firmante(s), por sus representado(s) firme(s) y
autenticado(s).

Panamá,

12 NOV 2015



VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público, Circuito del Corredor del Pacífico



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público Victor M. Aldana

2 Ha sido firmado por Victor M. Aldana

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: [Sello]

CERTIFICADO 12 NOV 2019

5 EN PANAMÁ 6. et

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 64037

9 Sello/timbre 3-10 Firma: [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido
del documento



COPIA
COPIADO

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 499322/2015 (0) DE FECHA 19/11/2015

QUE LA FUNDACIÓN

FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 55341 (U) DESDE EL LUNES, 20 DE MAYO DE 2013

QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: FOUNDATION MANAGEMENT CO, INC.

MIEMBRO: FOUNDATION MEMBERSHIP INC.

AGENTE RESIDENTE: BUFETE MF & CO.

QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400640024

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



SOLICITUD DE SERVICIO DE GAS NATURAL
No. **27027**

CÓD: F-923-1 Versión: 13

DÍA	MES	AÑO
7	03	2016

AGENCIA: 04

CATEGORIA:

SUBCATEGORIA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Rodriguez Barbeta Jimena IDENTIFICACIÓN CC. 66988936 Nit. 66988936

DIRECCIÓN: Catanday 610 cil 29-13

ES INQUILINO: SI NO TEL: _____ CEL: 3006095719

EMPRESA DONDE LABORA: Inga pendiente CARGO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: jimena.rodriguez@me.com N° DE PERSONAS EN EL HOGAR: no

ENERGÉTICO ANTERIOR: _____ PROMOCIONES: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante RUT: 66988936

PLAN COMERCIAL: 6 TIPO DE INSTALACIÓN: _____

PLAN DE FINANCIACIÓN: _____ TAG: _____

REFERENCIA CATASTRAL: _____

TIPO DE CUOTA INICIAL: *EFFECTIVO: \$ _____ *CHEQUE: \$ _____

*LA SUMA DE: (EN LETRA)

CONCEPTO	VALOR
Cargo por conexión	1213819
Red Interna Normal	
Red interna Cotizada	1886169
Certificación de Instalación	163355
Estufa	
IVA de interna	27435
IVA de Certificación	26137
Descuento (%)	
Subtotal	3316915
Cuota inicial	3316915
Saldo a Financiar	
Valor Total a pagar (Aprox.)	
No. Cuotas	Cuota Mes Aprox.
Interés Remuneratorio	12% m. n. de U.T.
Interés Moratorio	14% m. n. de U.T.
Interés Máximo Legal	18% m. n. de U.T.

MEDIOS DE PAGO (TÍTULOS VALORES)

No. _____

TIPO: _____ FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

VALOR: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____

OBSERVACIONES: _____

GARANTIAS REALES O PERSONALES

VALORES O MONTOS POR CONCEPTO DE SEGUROS

CONCEPTO	VALOR
_____	_____

¿Zona de repaso? Cotización No. Uso:

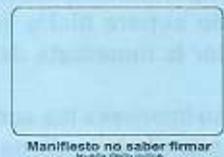
SI NO

¿Se brindó información sobre el detector de Monóxido?

EL(LOS) DEUDOR(ES) CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO DECLARA(N) QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON CIERTOS Y QUE HAY(EN) LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN.

Firma: Jimena Rodriguez

c.c. No. 66988936 de Cali



Contratista: **SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S**

Código: 180 Teléfono: 6437119

FERNANDO PACHECO 14636

Funcionario Código:

El cargo por conexión es aquel que se cobra al usuario para cubrir los costos involucrados en la conexión del inmueble al servicio. Comprende el medidor y la acometida (con una longitud máxima de 8 metros). La acometida incluye arabados básicos (se excluyen pisos en cerámicas, granito, rejas de mármol, etc.).

Derechos reservados de Surtigas S.A. E.S.P. prohibida su reproducción. La red interna va desde la estación de medición hasta el gasodoméstico o artefacto de gas, con una longitud máxima de 15 metros; No incluye acabados de ningún tipo.

Para la liquidación y facturación del IVA, en la red interna se tomará como base la utilidad del constructor sobre el valor de la construcción de la misma. Al valor de la estufa se le adicionará el IVA, a la tarifa vigente al momento de la facturación. Si la venta es de contado el IVA se cobrará de una vez y si es a crédito el IVA se diferirá de acuerdo al plan escogido por el usuario, incluido en el valor de la cuota.

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos
Número Único de Registro
2-13001000-6

FACTURA DE VENTA



AGUAS DE CARTAGENA SA ESP NIT: 800252396
 D. CHAMBACU TORICES S.PAPAYAL
 5000 CARTAGENA
 Teléfono: 6.93.27.70
 Servicio: CARTAGENA
 FORMA:FRM001

ORIGINAL

Pág.: 1

N° FACTURA : 1-283394/2015-F	FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL GETSEMANI K10 29-35 CARTAGENA 00000 BOLIVAR NIT: 55341 POLIZA: 251027
FECHA : 23.12.15	
TRABAJO NO.: 2015/007711	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
	----- MATERIAL -----		
13,20	GEOTEXTIL NT 1800 3.5 X 150	3.240,00	42.768
1,00	SOLDADURA PVC DE 1/128	1.944,00	1.944
2,00	CINTA TEFLON	350,00	700
1,00	ABRAZ HD P ETERNIT DE 6X 1/2	27.556,00	27.556
1,00	ADAPT HEMBRA PVC DE : 1/2"	170,00	170
2,00	ADAPT MACH POLIET 1/2"X 20MM	1.565,00	3.130
1,00	CAJILLA PLASTICA FIMACA 7/8 X	86.300,00	86.300
7,00	MANGUERA POLI 1/2" - 20 MM	1.758,71	12.311
2,00	PRECINTO PLASTICO AZUL MEDIDOR	621,50	1.243
1,00	TRAMPILLON HD ASTM 536 65-45-	12.500,00	12.500
2,00	REGISTRO INC PVC P/ PE 1/2 M	15.312,50	30.625
1,00	MEDIDOR VOL 1/2x7/8" ELSTER V2	133.306,00	133.306
	----- MANO DE OBRA -----		
	--SERVICIOS COMPLEMENTARIOS--		
8,00	ALQUILER BOBCAT (MARTILLO)	141.289,50	1.130.316
5,00	ALQUILER MOTOBOMBA 4"	15.000,00	75.000
1,00	CONST.ANDEN EN CONCRETO E=0.07	66.575,00	66.575
1,00	CONST. DE BORDILLO C/CTO	38.363,00	38.363
8,80	CONST DE PAVIMENTO E=0.25	221.800,00	1.951.840
3,00	DERECHOS CIERRE DE VIAS	56.275,00	168.825
6,00	EXCA. A MANO 0.00-2.00	29.612,50	177.675
1,00	INST. CAJILLA EMPOTRADA NICHOS	46.238,00	46.238
1,00	INST. DOMICIL. ACU. (1/2) - (3/4)	52.776,00	52.776
4,00	JUNTA EN BREA	3.875,00	15.500
1,00	PERFORACION EN TUBO DE HIERRO	38.475,00	38.475
4,24	RELLENO TIPO III (MAT.SITIO)	16.700,00	70.808
1,76	RELLENO TIPO V (ZAHORRA)	88.300,00	155.408
1,10	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE.	37.012,73	40.714

Importe IVA	Excluido de IVA	TOTAL FACTURA

Esta factura de venta se asimila en sus efectos a una letra de cambio. (C. Com. Artículo 774)

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4
 Edificio Chambacú
 Carrera 13B No. 26-78
 Teléfono: 693 27 70 - Fax: 693 5071

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4
 Barrio El Prado
 Avenida del Matadero
 Teléfono: 693 27 66

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4
 AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 Sector Centro de Plaza de la
 Bandera Locales 140A - 141A
 Multicéntrico Teléfono: 661 18 35
 Sector Sta Mónica, Locales 1-24, 1-25, 1-26 y 1-45
 Teléfonos: 661 18 35 - 661 18 36 - 661 18 49

FACTURA DE VENTA



AGUAS DE CARTAGENA SA ESP NIT: 800252396
 ED. CHAMBACU TORICES S.PAPAYAL
 5000 CARTAGENA
 Teléfono: 6.93.27.70
 Servicio: CARTAGENA
 FORMA:FRM001

ORIGINAL

Pág.: 2

N° FACTURA : 1-283394/2015-F		FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL GETSEMANI K10 29-35 CARTAGENA 00000 BOLIVAR NIT: 55341 POLIZA: 251027	
FECHA : 23.12.15			
TRABAJO NO.: 2015/007711			
Cantidad	Descripción	Precio	Importe
1,00	ROT.DE ANDEN O PAV.(0.07-0.10)	8.488,00	8.488
1,00	ROTURA DE BORDILLO EN CONCRETO	5.352,00	5.352
2,00	TRANSPORTE DE BOBCAT	252.301,50	504.603
21,12	SUM. APLICACION DE ACELERANTE	9.356,87	197.617
		Suma.....	5.097.126
	FINANCIACION		
		Otros...	769.842
			769.842
B.Imp.16,00% IVA	Importe IVA	Excluido de IVA	TOTAL FACTURA
352.553	56.408	5.514.415	5.923.376

Somos Grandes Contribuyentes según Res.7714 de 16-Dic-1996
 Somos Autorretenedores de retefuente Res.0547 de 25-Ene-2002
 Somos Autorretenedores de ICA según Res. 008 de 22-Ene-1997

Esta factura de venta se asimila en sus efectos a una letra de cambio (C. Com. Artículo 774)

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 NIT. 800.252.396-4

Edificio Chambacú
 Carrera 13B No. 26-78
 NIT 800.252.396-4
 Teléfono: 693 27 70 - Fax: 693 5071

Barrio El Prado
 Avenida del Matadero
 NIT 800.252.396-4
 Teléfono: 693 27 66

Multicentro Plaza
 Sector Santa Mónica Locales 140A - 141A
 NIT 800.252.396-4
 Teléfono: 693 27 62

Sector Sta Mónica, Locales 1-24, 1-25, 1-26 y 1-45
 Teléfonos: 661 18 35 - 661 18 36 - 661 18 49

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDENIZACION

VERIFICAR CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SI LA CANTIDAD DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDE A LA INDEMNIZACION

FECHA DE EMISION AÑO MES DIA 2019 09 14	NUMERO DE OPERACION 225607048	NUMERO DE CUENTA 12101010000000000000
CUENTA OFICIAL OFICINA RECEPCION	CANTIDAD DE ARRENDAMIENTO MIS. CASAS	VALOR DE LA CANTIDAD MIS. CASAS
ARRENDATARIO O INDEMNIZADO NOMBRE Y APELLIDOS JIMENA RODRIGUEZ	PRENDA ARIADA NOMBRE Y APELLIDOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR
ARRENDACION O INDEMNIZACION NOMBRE Y APELLIDOS JIMENA RODRIGUEZ	PRENDA ARIADA NOMBRE Y APELLIDOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR
INDICACION DEL NUMERO DE CUENTA C/C 100 N 10 034	VALORES LETRADA SEIS MILLOONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y CINCO CIENTOS QUINIENTOS PESOS Y CINCO CENTAVOS	FORMA DE RECIBO RECIBIVO
TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> C/CHEQUE PERSONAL <input type="checkbox"/> C/CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> C/CHEQUE	VALORES LETRADA SEIS MILLOONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y CINCO CIENTOS QUINIENTOS PESOS Y CINCO CENTAVOS	FORMA DE RECIBO RECIBIVO

Banco Agrario de Colombia
6.003.439.000

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Poderes del C. Aca. de la Fed. de la Fed. de la Fed.
 De la Fed.
 Que esta copia goza de todo el valor original que le fue otorgado por el
EVELIA ROSA DEL C. ANZA AGUIAR
 Magdalena, 27 OCT 2019



VIVIENDA

INDENIZACION

VERIFICAR CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SI LA CANTIDAD DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDE A LA INDEMNIZACION

FECHA DE EMISION AÑO MES DIA 2019 09 14	NUMERO DE OPERACION 225607048	NUMERO DE CUENTA 12101010000000000000
CUENTA OFICIAL OFICINA RECEPCION	CANTIDAD DE ARRENDAMIENTO MIS. CASAS	VALOR DE LA CANTIDAD MIS. CASAS
ARRENDATARIO O INDEMNIZADO NOMBRE Y APELLIDOS JIMENA RODRIGUEZ	PRENDA ARIADA NOMBRE Y APELLIDOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR
ARRENDACION O INDEMNIZACION NOMBRE Y APELLIDOS JIMENA RODRIGUEZ	PRENDA ARIADA NOMBRE Y APELLIDOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR
INDICACION DEL NUMERO DE CUENTA C/C 100 N 10 034	VALORES LETRADA SEIS MILLOONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y CINCO CIENTOS QUINIENTOS PESOS Y CINCO CENTAVOS	FORMA DE RECIBO RECIBIVO
TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> C/CHEQUE PERSONAL <input type="checkbox"/> C/CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> C/CHEQUE	VALORES LETRADA SEIS MILLOONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y CINCO CIENTOS QUINIENTOS PESOS Y CINCO CENTAVOS	FORMA DE RECIBO RECIBIVO

Banco Agrario de Colombia
6.003.439.000

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Poderes del C. Aca. de la Fed. de la Fed. de la Fed.
 De la Fed.
 Que esta copia goza de todo el valor original que le fue otorgado por el
EVELIA ROSA DEL C. ANZA AGUIAR
 Magdalena, 27 OCT 2019



VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION MARQUE CON X ESTA CAYUDA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 09 DIA 08	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 027387565	NUMERO DE TITULO
CORGO ORIGINAL OFICINA RECEPTORA	CORGO DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 95006978 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.N.P. <input type="checkbox"/> PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 95006978 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.N.P. <input type="checkbox"/> PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 10A N 10 09A	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 05 N 26 50 807A	FELIX OTTO	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRES CEN <input type="checkbox"/> 00/100 M.C.P.E.	5.005.332.00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 5.005.332.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$	NOTA DEBITO \$		
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.	No. CHEQUE		
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$	BANCO		

Jimena Rodriguez Barrera

PROCESADO
09 08 OCT. 2018
1207

Banco Agrario de Colombia
 No. 36.003.439.000
 ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPROBARSE RECIBIRSE FIRMAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE DIFERENCIA EN UN NÚMERO DE COPIAS DEL ORIGINAL. PARA OTROS DATOS VER EL REGISTRO EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS. NIT. 800.037.900-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena de Indias
De Fe. *Lucia*
Cual original que se compare a la vista
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
EVELIA ROSA DEL C. O. C. 20 OCT 2018

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION MARQUE CON X ESTA CAYUDA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 09 DIA 03	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 027387565	NUMERO DE TITULO
CORGO ORIGINAL OFICINA RECEPTORA	CORGO DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 95006978 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.N.P. <input type="checkbox"/> PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 95006978 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.N.P. <input type="checkbox"/> PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 10A N 10 09A	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 05 N 26 50 807A	FELIX OTTO	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRES CEN <input type="checkbox"/> 00/100 M.C.P.E.	5.441.680.00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 5.441.680.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$	NOTA DEBITO \$		
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.	No. CHEQUE		
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$	BANCO		

Diego Gomez

PROCESADO
09 03 NOV. 2018
1207

Banco Agrario de Colombia
 No. 36.441.690.000
 ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPROBARSE RECIBIRSE FIRMAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE DIFERENCIA EN UN NÚMERO DE COPIAS DEL ORIGINAL. PARA OTROS DATOS VER EL REGISTRO EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS. NIT. 800.037.900-8

Procesado con el número de Cuenta 16.41.690.04

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2018 12 10	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 226012545	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARTAGENA MUNICIPAL	CANON DE ARRENDAMIENTO 22 92 8	AÑO MES CAUSA 2018 12 2 SUCESION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OLUP	NOMBRE RODRIGUES BARBOSA	PRIMER APELLIDO RODRIGUES BARBOSA	SEGUNDO APELLIDO JIMENA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OLUP	NOMBRE RODRIGUES PLATA	PRIMER APELLIDO RODRIGUES PLATA	SEGUNDO APELLIDO PELIX OTTO
DIRECCION DEL INQUILINO CRA 100 N 103A		DIRECCION ARRENDADOR O BENEFICIARIO	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 MILTES \$ 6.441.690.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			

PARA SU VALIDACION COMPARENTE RECONOZCA FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PRODUCTOR Y SELEO. EL TITULO SOLO SE EMITEBA UNA VEZ EN LA VIDA DEL TITULAR. NIT. 800.037.800-8



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS
La Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena de Indias
Doña: *Jimena Rodriguez*
Oyente: *Doña Jimena Rodriguez*
El presente es el acta notarial de la venta de un bien inmueble que se le otorga a la vida.

Procesado con el número de Cuenta 16.41.690.04

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2018 12 08	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 226995110	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARTAGENA MUNICIPAL	CANON DE ARRENDAMIENTO 22 92 8	AÑO MES CAUSA 2018 12 2 SUCESION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OLUP	NOMBRE RODRIGUES BARBOSA	PRIMER APELLIDO RODRIGUES BARBOSA	SEGUNDO APELLIDO JIMENA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OLUP	NOMBRE RODRIGUES PLATA	PRIMER APELLIDO RODRIGUES PLATA	SEGUNDO APELLIDO PELIX OTTO
DIRECCION DEL INQUILINO CRA 100 N 103A		DIRECCION ARRENDADOR O BENEFICIARIO	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 MILTES \$ 6.441.690.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			

PARA SU VALIDACION COMPARENTE RECONOZCA FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PRODUCTOR Y SELEO. EL TITULO SOLO SE EMITEBA UNA VEZ EN LA VIDA DEL TITULAR. NIT. 800.037.800-8



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS
La Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena de Indias
Doña: *Jimena Rodriguez*
Oyente: *Doña Jimena Rodriguez*
El presente es el acta notarial de la venta de un bien inmueble que se le otorga a la vida.

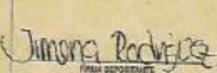
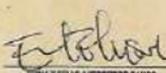
VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
O OFICINA

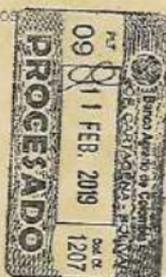
INDEMNIZACION

MARKER CON Y SIN GARANTIA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA RESERVACION
SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 1 9 9 9	MES 2	DIA 2 1	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 23119696	NUMERO DE TITULO		
CODIGO ORIGINA 1207	ORIGINA RECEPTORA CARTAGENA SUICIASA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 1 9 9 9	MES 2	CAUSA RESERVACION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> O 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> BIEN	NUMERO 6630020	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRISTO		SEGUNDO APELLIDO JIMENA		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> O 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> BIEN	NUMERO 75145562	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PRATA		SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 104 NUN 10 05A			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS SEIS MILLOONES CUATROCIENTOS QUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENA PESOS CON 00/100 CENTS \$ 6.611.690.00							
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.611.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>							

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO DEBE RECIBIR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ EN PRIMA COPIA DEBIDA DEL CHEQUE -
 NIT. 900.037.800-8



ARRENDADOR O BENEFICIARIO
 No. 36.441.690.00



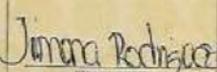
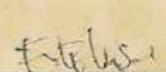
VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
O OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON Y SIN GARANTIA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA RESERVACION
SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 1 9 9 9	MES 2	DIA 2 7	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 23119696	NUMERO DE TITULO		
CODIGO ORIGINA 1207	ORIGINA RECEPTORA CARTAGENA SUICIASA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 1 9 9 9	MES 2	CAUSA RESERVACION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> O 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> BIEN	NUMERO 6630020	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRISTO		SEGUNDO APELLIDO JIMENA		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> O 2. C.C. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> BIEN	NUMERO 75145562	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PRATA		SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 104 NUN 10 05A			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS SEIS MILLOONES CUATROCIENTOS QUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENA PESOS CON 00/100 CENTS \$ 6.611.690.00							
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.611.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>							

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO DEBE RECIBIR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ EN PRIMA COPIA DEBIDA DEL CHEQUE -
 NIT. 900.037.800-8



ARRENDADOR O BENEFICIARIO
 No. 36.441.690.00



VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CABELLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 04 DIA 06	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 202910047	NUMERO DE TITULO
COGNO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARTAGENA MUNICIPAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 12/31/19 MES 06 CAUSA SUSPENSIÓN
ARRENDATARIO O INVOLUNTARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 66988935	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO GOMEZ	NOVEDADES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 79145763	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PLATA	SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO	NOVEDADES
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 10A NÚM 10 09A GETSEMANI			
DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 MILÉSIMOS \$ 6.441.690.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO			



Jimena Rodriguez
Firma del Arrendatario

Felix Otto
Firma del Arrendador/Beneficiario

La Nota en Ciudad de Bogotá, D.F. de fecha 27 OCT 2019 que esta copia coincide con la original que ha tenido a la vista EVILIA ROSA DEL C. ANZOAGUIAR

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CABELLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 03 DIA 03	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 20291010	NUMERO DE TITULO
COGNO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARTAGENA MUNICIPAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 12/31/19 MES 06 CAUSA SUSPENSIÓN
ARRENDATARIO O INVOLUNTARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 66988935	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARRERA	SEGUNDO APELLIDO GOMEZ	NOVEDADES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 79145763	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PLATA	SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO	NOVEDADES
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 10A NÚM 10 09A GETSEMANI			
DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 MILÉSIMOS \$ 6.441.690.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO			



Jimena Rodriguez
Firma del Arrendatario

Felix Otto
Firma del Arrendador/Beneficiario

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

REPORTE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE SER EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SOCIAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 06 10		MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS		NUMERO DE OPERACION 224005901		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 1207		OFICINA RECEPTORA CARRACENA SURCOASTA		CAMION DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 12011 06 6 SUCCESOR	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRE 1. O.C.E. 3. O.N.T. 2. O.C.E. 4. O.MAYORITE 5. O.N.P.		NUMERO 66960004		PRIMER APELLIDO RODRIGUES BARETTI		SEGUNDO APELLIDO JIMENA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRE 1. O.C.E. 3. O.N.T. 2. O.C.E. 4. O.MAYORITE 5. O.N.P.		NUMERO 70145500		PRIMER APELLIDO BARRONES PLATA		SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTE	
DIRECCION DEL INQUILINO CRA 104 N 10 30 BZA GETSEMANI		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUENTA POR CONDEMNACION							
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. de CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO							

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPONENTE DEBE SER RECIBADO ANTES DE CERRAR EL PROYECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE REGISTRA CON CREDENCIAL DEL CHEQUE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CARRACENA SURCOASTA
 06 JUN 2019
 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia No. 3183422
 06.441.690.00

JIMENA RODRIGUES
 FELIX OTTE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

REPORTE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE SER EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SOCIAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 07 03		MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS		NUMERO DE OPERACION 224005901		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 1207		OFICINA RECEPTORA CARRACENA SURCOASTA		CAMION DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 12011 07 6 SUCCESOR	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRE 1. O.C.E. 3. O.N.T. 2. O.C.E. 4. O.MAYORITE 5. O.N.P.		NUMERO 66960004		PRIMER APELLIDO RODRIGUES BARETTI		SEGUNDO APELLIDO JIMENA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRE 1. O.C.E. 3. O.N.T. 2. O.C.E. 4. O.MAYORITE 5. O.N.P.		NUMERO 70145500		PRIMER APELLIDO BARRONES PLATA		SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTE	
DIRECCION DEL INQUILINO CRA 104 N 10 30 BZA GETSEMANI		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUENTA POR CONDEMNACION							
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 6.441.690.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. de CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO							

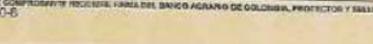
PARA SU VALIDEZ ESTE COMPONENTE DEBE SER RECIBADO ANTES DE CERRAR EL PROYECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE REGISTRA CON CREDENCIAL DEL CHEQUE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CARRACENA SURCOASTA
 03 JUL 2019
 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia No. 3183466
 06.441.690.00

JIMENA RODRIGUES
 FELIX OTTE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MAPAS CON 2 BETA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 06 DIA 15	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION 205807688	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARPENA MUNICIPAL	CANTON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2018 MES 06 CAUSA SUPERACION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 79145582 PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PLATA SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 66989306 PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARNETTI SEGUNDO APELLIDO JINENA			
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 19A N 10 OSA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 6.441.690 00			
FORMA DE RECALDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 6.441.690 00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO			
Firma del Arrendatario: Jimena R.		Firma del Arrendador: Etelusa	

Banco Agrario de Colombia
 No. 3193411
 15 06 ABO. 2018
 PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO DEBE DE ENTREGAR UNA VEZ SE RECIBA COMPROMISO DEL CHEQUE



LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

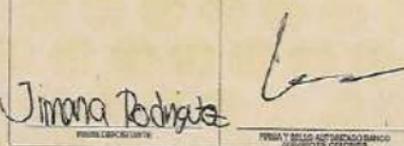
MAPAS CON 2 BETA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 06 DIA 15	MUNICIPIO CARTAGENA DE INDIAS	NUMERO DE OPERACION CORRACION	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1207	OFICINA RECEPTORA CARPENA MUNICIPAL	CANTON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2018 MES 06 CAUSA SUPERACION
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 79145582 PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ PLATA SEGUNDO APELLIDO FELIX OTTO			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 66989306 PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ BARNETTI SEGUNDO APELLIDO JINENA			
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 19A N 10 OSA ESTREMANI		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 81 20071	
VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 6.441.690 00			
FORMA DE RECALDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 6.441.690 00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO			
Firma del Arrendatario: Jimena Rodriguez		Firma del Arrendador: Etelusa	

Banco Agrario de Colombia
 No. 3193487
 15 12 SET. 2018
 PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO DEBE DE ENTREGAR UNA VEZ SE RECIBA COMPROMISO DEL CHEQUE



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO DEBE DE ENTREGAR UNA VEZ SE RECIBA COMPROMISO DEL CHEQUE

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TL 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TL 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROCESADO

15

11 OCT. 2019 12:07

Caja de Operaciones - Bogotá

Banco Agrario de Colombia

CALLE 100 No. 100-100

PARA SU VALIDACION ESTE DOCUMENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO DEBE DE ENTREGARSE UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMACION DEL CHEQUE

08-F-1046 ABRIL 2019

-INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TL 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TL 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROCESADO

09

13 NOV. 2019 12:07

Caja de Operaciones - Bogotá

Banco Agrario de Colombia

CALLE 100 No. 100-100

PARA SU VALIDACION ESTE DOCUMENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO DEBE DE ENTREGARSE UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMACION DEL CHEQUE

08-F-1046 ABRIL 2019

-INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON Y ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIMP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIMP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE: BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPLEMENTARSE PRIMERO FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ DE RECIBIDA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON Y ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIMP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIMP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE: BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPLEMENTARSE PRIMERO FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ DE RECIBIDA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MJP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MJP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPONENTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE REGISTRA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -30/04/2004

PROCESADO
15 FEB 2020
11 FEB 2020
1207

-INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MJP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MJP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPONENTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE REGISTRA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -30/04/2004

PROCESADO
15 MAR 2020
09 MAR 2020
1207

-INQUILINO O CONSIGNANTE



Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

Fwd: Pago arrendamiento Getsemani

1 mensaje

Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com>
Para: Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

23 de noviembre de 2020 a las 16:19

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTIjimena.rodriguez@icloud.com

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Ivan Vegás <i.vegas@torras.co>
Fecha: 18 de octubre de 2019 a las 17:45:24 COT
Para: jimena.rodriguez@me.com
Asunto: Pago arrendamiento Getsemani

Jimena, buenas tardes:

Mediante Escritura Pública No. 3022 del día 02 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá, se adjudicó a los herederos del señor FELIX OTTO RODRIGEZ PLATA los títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia, atinentes al pago de los cánones de arrendamiento.

De acuerdo a la Instrucción del Banco Agrario, para efectuar el pago de dichos títulos, además de la escritura, se requiere allegar el original del mencionado título, por lo tanto, necesitamos esos esos documentos para terminar este trámite.

Con base en lo anterior, te pido el favor me indiques en donde y cuando podemos reclamar los mencionados documentos.

Quedo muy atento, gracias.

Cordialmente,



Iván Guillermo Vegas Molina
Gerente Servicios Jurídicos Empresariales

www.torras.co
i.vegas@torras.co
(57) 312 578 39 91
(57) (1) 249 32 21
Carrera 14 . 75-77 Piso 7 Bogotá, D.C.

MANAGEMENT COUNCIL SERVICES S.A.



Panamá, 27 de julio de 2018

Señores:
Nicolás Wiesner
Jimena Rodríguez
Arrendatarios
Carrera 10ª # 10-09 Plaza de la Trinidad
Getsemani, Cartagena

Asunto: Cambio cuenta bancaria para consignación del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 10ª # 10-09 Plaza de la Trinidad, Cartagena.

Apreciados señores:

Atentamente, obrando en representación del Consejo de la Fundación Veracruz Universal, como consta en el Registro Público de Panamá que acompaño, solicito de la manera más atenta que a partir de la fecha, los cánones de arrendamiento correspondientes al Arrendamiento del inmueble mencionado en el asunto, se consignen en la cuenta corriente de Bancolombia # 048-919340-15 a nombre de la señorita Manuela Rodríguez Valencia, con cedula de ciudadanía 1047480444, quien está autorizada por la Fundación, para recibirlos.

Atentamente,

Consejo de Fundación
Fundación Veracruz Universal
Representada por Emma Laguna





El suscrito, ALBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Titular Público octavo del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad No. 6-387-08

CERTIFICADO

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por sus) Director
por documentos (firmas) (notas) (escribanías).

Panamá, 31 JUL 2018


Licdo. ALBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Círculo de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Alberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ 6. el 31 JUL 2018

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 2018-26282

9. Sello/timbre 10. Firma: [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido
del documento.





Registro Público de Panamá

No. 152040

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2018.07.27 16:02:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMÁ, PANAMÁ

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa/>

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD
ENTRADA 309606/2018 (0) DE FECHA 07/27/2018
QUE LA FUNDACIÓN

FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 55341 (U) DESDE EL LUNES, 20 DE MAYO DE 2013

- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. (RUC 46505-106-303870)

AGENTE RESIDENTE: BUFETE MF & CO.

MIEMBRO: MANAGEMENT COUNCIL SERVICES S.A.

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 27 DE JULIO DE 2018 A LAS 04:02 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401824738



[11/07/18, 10:57:30] Manuela Del Mar Rodriguez: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos.

[11/07/18, 10:57:30] Manuela Del Mar Rodriguez: Me envías tu correo electrónico porfavor

[11/07/18, 10:58:01] Jimena Rodríguez Barbetti: jimenabarbetti@gmail.,com

[11/07/18, 10:58:14] Jimena Rodríguez Barbetti: Por favor me envías fecha de el día en que tengo que dejar el local

[16/07/18, 9:03:28] Manuela Del Mar Rodriguez: La plata del arriendo de este mes te agradezco si la consignas en el número de cuenta que te hizo llegar Juan Manuel Cuadros de otra manera la ley dice que tendrás que pagar doble porque pagarías mal. y si me quieres entregar la casa a partir del próximo mes me parece bien.

[16/07/18, 9:06:32] Jimena Rodríguez Barbetti: Estoy súper pendiente de los documentos que te acrediten como propietaria de la casa para hacer los cambios correspondientes. También, adjuntando el mismo documento, te pido me envíes un correo formal también informándome de la fecha y la forma en que me harías el pago del destrata.

[16/07/18, 9:09:45] Jimena Rodríguez Barbetti: Para todos los efectos legales, además te pido que la comunicación sea a través del correo que te envié. También te pido que no me envíes más personas diferentes a acosarme por mi teléfono personal, mismo favor que te pido a ti. Si quieres ponérme en contacto con un abogado, me parece una forma más sana se hacer la transición y documentación necesaria. Te envío de nuevo, jimenabarbetti@gmail.com

[31/07/18, 10:55:54] Manuela Del Mar Rodriguez: Hola Jimena buenos días. Te acabo de mandar la carta del consejo de la fundación Veracruz Universal con las instrucciones del pago. Muchas gracias. Feliz día

[31/07/18, 11:08:20] Jimena Rodríguez Barbetti: Perfecto, la enviaste al restaurante?

[31/07/18, 11:08:28] Manuela Del Mar Rodriguez: No a tu correo

[31/07/18, 11:09:35] Jimena Rodríguez Barbetti: Mándamela porfa por correo certificado como notificación al restaurante, que por favor venga apostillada, ya con eso yo tengo sustento legal.

[31/07/18, 11:09:57] Jimena Rodríguez Barbetti: De nuevo voy a esperar hasta el 15 entonces para hacer el pago

[31/07/18, 11:10:03] Jimena Rodríguez Barbetti: Así tienes tiempo de enviármela

[31/07/18, 11:10:23] Jimena Rodríguez Barbetti: Es muy importante que venga apostillada y dirigida a mi

[31/07/18, 11:10:40] Jimena Rodríguez Barbetti: Que sea cómo una notificación de parte de la fundación

[31/07/18, 11:11:00] Jimena Rodríguez Barbetti: Y que venga por correo certificado para que a ti también te quede constancia

[31/07/18, 11:12:22] Jimena Rodríguez Barbetti: Con acta de la junta donde acreditaba la persona firmante como rep legal y copia de su documento también

[31/07/18, 11:13:09] Manuela Del Mar Rodriguez: <adjunto: 00000018-AUDIO-2018-07-31-11-13-09.opus>

[31/07/18, 11:13:55] Manuela Del Mar Rodriguez: <adjunto: 00000019-AUDIO-2018-07-31-11-13-55.opus>

[31/07/18, 11:14:15] Jimena Rodríguez Barbetti: Esa carta no tiene validez sin apostillar

[31/07/18, 11:14:16] Manuela Del Mar Rodriguez: <adjunto: 00000021-AUDIO-2018-07-31-11-14-16.opus>

[31/07/18, 11:18:03] Jimena Rodríguez Barbetti: Yo siento mucho tu situación, pero entiende la mía, yo necesito estar legalmente protegida, con papeles en mano, debidamente apostillados, es decir válidos. Entiende que una carta la puede hacer cualquiera, lo que me daría a mi el arma legal, es que venga apostillada y demás. Espero que tengas la madurez de entender que esto no es un tema personal, es un tema legal. Solo pido papeles en norma para yo hacer los cambios

[6/08/18, 12:03:05] Manuela Del Mar Rodriguez: <adjunto: 00000023-PHOTO-2018-08-06-12-03-05.jpg>

[6/08/18, 12:03:23] Manuela Del Mar Rodriguez: Persona que recibe la notificación apostillada y autenticada por la República de Panama

[6/08/18, 12:04:29] Manuela Del Mar Rodriguez: <adjunto: 00000025-PHOTO-2018-08-06-12-04-29.jpg>

[8/08/18, 8:18:45] Manuela Del Mar Rodriguez: Hola Jimena

[8/08/18, 8:28:48] Manuela Del Mar Rodriguez: Buenos días

[23/07/20, 10:14:48] Manuela Del Mar Rodriguez: Hola Jimena, te escribe Manuela Del Mar. Intente llamarte hace un rato pero no contestaste. Quisiera hablar contigo acerca de la situación con el local nuestro, pues siento que hay varios mal entendidos. Agradezco si me devuelves la llamada o me indicas en qué momento puedes recibirla de nuevo. Muchas gracias

Feliz día.

[23/07/20, 10:19:50] Jimena Rodríguez Barbetti: Hola Manuela, espero estes muy bien. Si, hablé un poco con tu mamá y definitivamente hay algunas cosas que no hemos entendido de igual manera. Ya una amiga me va a ayudar para que podamos ir concretando y avanzando. Ella está en una reunión pero me dijo que de una en un ratico les da una llamada.

[23/07/20, 10:21:11] Manuela Del Mar Rodriguez: Jimena, nosotros también tenemos abogados a la espera de hablar contigo, precisamente es eso lo que queremos evitar. Pues cómo muy bien ya sabes entre más personas estén involucradas más largo es el proceso y se presta para malentendidos cómo en el pasado....

[23/07/20, 10:21:43] Manuela Del Mar Rodriguez: Quisiera hablar contigo de una forma amigable y llegar a un acuerdo.

[23/07/20, 10:21:50] Manuela Del Mar Rodriguez: Sin enredar más la cabuya

[23/07/20, 10:22:39] Jimena Rodríguez Barbetti: Si, la idea es que lo hagamos lo mejor posible pero es claro que yo estoy en desventaja, yo no conozco la ley y en realidad no me siento en la capacidad de redactar un acuerdo

[23/07/20, 10:22:55] Jimena Rodríguez Barbetti: Yo pensé que era más fácil

[23/07/20, 10:23:08] Manuela Del Mar Rodriguez: No tenemos que

redactar ningún acuerdo

[23/07/20, 10:23:10] Jimena Rodríguez Barbetti: Pero pues veo que no entendimos lo mismo cuando nos juntamos

[23/07/20, 10:23:21] Manuela Del Mar Rodriguez: No estamos interesadas en hacer ningún acuerdo

[23/07/20, 10:23:31] Manuela Del Mar Rodriguez: Al contrario

[23/07/20, 10:23:49] Manuela Del Mar Rodriguez: Redactarlo ps

[23/07/20, 10:24:20] Manuela Del Mar Rodriguez: Lo que necesitamos es solucionar el problema. Pues llevas 4 meses sin pagar

[23/07/20, 10:24:27] Manuela Del Mar Rodriguez: Y tienes el local aún

[23/07/20, 11:11:29] Jimena Rodríguez Barbetti: Yo ya estoy averiguando el tema de trasteo nacional, hay que gestionar unos permisos. Me avisas cuando hables con tu mamá para avanzar lo más rápido posible



Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

Contrato que pretendían que yo firmara desde el año pasado. Fwd: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GETSEMANI JIMENA RODRIGUEZ VERSION ABRIL 2020.docx

1 mensaje

Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com>
Para: Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

21 de noviembre de 2020 a las 13:00

Desde el año pasado Maria Fernanda quiere que yo desista del contrato que venía manejando hasta el día de hoy, y le firmara este nuevo contrato por un tiempo menor al que tengo actualmente. Nunca accedí a firmarlo porque considero que al hacerlo pierdo todo lo que he ganado comercialmente por llevar casi cinco años en ese local. Aparte del Goodwill, habla de un local en perfectas condiciones desconociendo que el local lo construí yo.

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTIjimena.rodriguez@icloud.com

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Maria Fernanda Valencia <mfv@mariafernandavalencia.com>**Fecha:** 14 de abril de 2020 a las 16:40:00 COT**Para:** Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com>**Asunto: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GETSEMANI JIMENA RODRIGUEZ VERSION ABRIL 2020.docx**

Hola Jimena , según acordamos ,te adjunto el modelo del Contrato, si tienes alguna duda no dudes en preguntarme.

Muchas gracias por tu atención,

Cordialmente,

MariaFernandaValenciaFalquez

C.C.39776426

T.P. 68526 CSJ

@mfvalencia

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GETSEMANI JIMENA RODRIGUEZ VERSION ABRIL 2020.docx**

45K



Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

Respuesta a primera comunicación Maria Fernanda Fwd: Saludos Maria Bonita Cartagena

1 mensaje

Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com>
Para: Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

21 de noviembre de 2020 a las 12:52

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTI

jimena.rodriguez@icloud.com

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Maria Fernanda Valencia <mfv@mariafernandavalencia.com>

Fecha: 20 de marzo de 2020 a las 11:36:50 COT

Para: Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com>

Asunto: Re: Saludos Maria Bonita Cartagena

Hola Ximena ,

Si en efecto he tratado de comunicarme contigo por diferentes medios incluyendo nuestros abogados . Te agradeciera si me haces llegar los comprobantes de pago que sigues insólitamente realizando en el banco agrario pese a todas las solicitudes de regulación que te he hecho a través de mis abogados .

Te ruego entiendas que yo tengo compromisos adquiridos ya con anterioridad así que consideraré incumplido el contrato si no me sigues consignando.

Claro está que sigo abierta a llegar a algún tipo de conciliación para poder acceder directamente a estos recursos que para mi ha sido una tarea difícil como me imagino sabras .

Cordialmente ,

MariaFernandaValenciaFalquez

C.C.39776426

T.P. 68526 CSJ

@mfvalencia

On 17/03/2020, at 4:48 PM, Jimena Rodriguez <jimena.rodriguez@me.com> wrote:

Hola María Fernanda,

Recibe un gran saludo. Me han contado que has ido varias veces al restaurante y no hemos podido encontrarnos. Espero que cuando todo vuelva a la normalidad, podamos tomarnos un café y conocernos.

Saludos,

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTI
3006095719

<canon.pdf>

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTI

12/2/2020

Gmail - Respuesta a primera comunicación Maria Fernanda Fwd: Saludos Maria Bonita Cartagena

jimena.rodriguez@icloud.com

Enviado desde mi iPad

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber, **ALTA GASTELBONDO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 901.316.899-1, representada legalmente para este acto por **MARÍA FERNANDA VALENCIA FLAQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.39.776.426, tal y como se establece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 1 del presente contrato, sociedad que para efectos de este contrato se denominará. El **"ARRENDADOR"**, y por la otra, **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.66.988.936, quien para efectos de este contrato se denominará como parte **"la ARRENDATARIA"**, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, destinado para el uso exclusivo de un establecimiento de comercio, de propiedad la **ARRENDATARIA**, el cual se rige por las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. – OBJETO: En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a la **ARRENDATARIA**, una porción, especificada en el anexo 1 al presente contrato, sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en la Carrera 10 A N° 10 – 09 A, Barrio Getsemaní, Plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, el cual se identifica

con la matrícula inmobiliaria No. 060-63003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El inmueble se destinará para el uso exclusivo de un establecimiento de comercio consistente en un restaurante de propiedad la ARRENDATARIA cuyo objeto o actividad mercantil es el expendio de comidas y bebidas, quien se obliga de igual manera a su cuidado y conservación, sin menoscabo de su deterioro natural por el uso.

Segunda.- CANON. FORMA DE PAGO. INCREMENTOS: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **XXX MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$X'X00.000)**, más IVA, que la ARRENDATARIA pagará anticipadamente al ARRENDADOR o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta bancaria bajo la titularidad del arrendador, que este le indique por escrito.

Parágrafo 1: La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del ARRENDADOR de modificar el plazo o condiciones de pago, establecido en este Contrato, para el pago del canon.

Parágrafo 2: Incrementos: Independientemente del plazo total del contrato, el canon de arrendamiento se incrementará cada doce (12) meses de ejecución del mismo, de acuerdo con el IPC establecido por el gobierno por ese año, más dos (4) puntos.

Tercera. – PLAZO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración o plazo de dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2020. El contrato no tendrá renovación automática, salvo que las partes lleguen a un acuerdo por escrito, antes de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento.

Cuarta. – Entrega: La **ARRENDATARIA** en la fecha de suscripción de este documento declara haber recibido el Inmueble de manos del **ARRENDADOR** en perfecto estado.

Quinta. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble, por la **ARRENDATARIA**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la **ARRENDATARIA**. Igualmente, la **ARRENDATARIA** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil y 523 del Código de Comercio.

Parágrafo 1: El **ARRENDADOR** se obliga a efectuar las reparaciones necesarias en los términos del artículo 1985 del Código Civil Colombiano. Entendiendo por reparaciones necesarias, aquellas sin las cuales el Inmueble se destruye, desaparece, amenaza daño estructural, o incluso cuando pierde o amenaza con perder total o parcialmente su funcionalidad, o con dejar de servir plenamente para la destinación pactada en este contrato. Las reparaciones locativas estarán a cargo de los **ARRENDATARIOS**, salvo que su origen se deba exclusivamente a circunstancias provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad del Inmueble, caso en el cual las reparaciones estarán a cargo del **ARRENDADOR**.

Parágrafo 2: La **ARRENDATARIA** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble, sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR** diferentes a las ya

autorizadas y realizadas. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **ARRENDADOR** lo autorice por escrito, a lo que la **ARRENDATARIA** accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del **ARRENDADOR** salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta. – Mejoras:

6.1. El **ARRENDATARIO**, previa autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**, podrá efectuar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras que estime necesarias para el correcto funcionamiento del establecimiento de comercio.

6.2. El **ARRENDATARIO**, previa autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**, podrá realizar todas las mejoras útiles y suntuarias que considere necesarias o convenientes en el Inmueble.

6.3. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. No obstante lo anterior las mejoras podrán retirarse siempre y cuando no genere detrimento al Inmueble, y siempre y cuando el Inmueble sea retornado en el mismo estado en que lo recibió de los **ARRENDADORES**.

Parágrafo: Desde ya el **ARRENDADOR** declara y acepta que las modificaciones o adecuaciones que se efectuaron al inmueble fueron hechas bajo su expresa autorización y conocimiento.

Séptima. – Destinación: La ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su objeto, el cual se debe ajustar a la Ley. En ningún caso la ARRENDATARIA podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor la ARRENDATARIA y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. Igualmente, la ARRENDATARIA se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia la ARRENDATARIA se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. La ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visite el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones la ARRENDATARIA.

Octava. – Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, la ARRENDATARIA: (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas

condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el **ARRENDADOR** únicamente podrán negarse a recibir el Inmueble, cuando de forma comprobada existan pagos de cánones de arrendamiento pendientes que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **ARRENDATARIO** cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad de la **ARRENDATARIA** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al **ARRENDATARIO** si éste último se encuentra en mora por cualquier concepto.

Novena. – Renuncia: La **ARRENDATARIA** declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. – Cesión: La **ARRENDATARIA** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir el **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. – Incumplimiento del arrendatario: El incumplimiento de la **ARRENDATARIA** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al

ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a la **ARRENDATARIA**, el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa o pena por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Segunda. – Terminación Anticipada Por Parte Del Arrendador: Además de las causales de terminación previstas en la ley y en este contrato, el presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del término inicial o en curso de las prórrogas por decisión del **ARRENDADOR** cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

12.1 La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

12.2 El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

12.3 La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

12.4 La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

12.5 Las demás previstas en el artículo 518 del Código de Comercio y en la ley.

Décima tercera. – Terminación Anticipada Por Parte Del Arrendatario: Además de las causales de terminación previstas en la ley y en este contrato, el presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del término inicial o en curso de las prórrogas por decisión del **ARRENDATARIO** cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

13.1. Cuando el **ARRENDADOR** se niegue a realizar las reparaciones necesarias que están a su cargo dentro del término pactado;

13.2. Cuando el **ARRENDADOR** realice conductas reiteradas tendientes a obstruir el desarrollo de las actividades que el Arrendatario realiza en el Inmueble, salvo que se realicen en desarrollo de un derecho;

13.3. Cuando el **ARRENDADOR** ingrese deliberadamente al Inmueble y sin previo aviso;

13.4. Cuando el **ARRENDADOR** incumpla grave o reiteradamente las obligaciones o las prohibiciones dispuestas en este Contrato (incluyendo entre estas, las manifestaciones y garantías dadas al **ARRENDATARIO**); y

13.5. Las demás previstas en la ley aplicable.

Décima Cuarta. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Quinta. – Servicios Públicos: la **ARRENDATARIA** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si la **ARRENDATARIA** no paga los servicios públicos a su cargo, el **ARRENDADOR** podrán hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de la **ARRENDATARIA** en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y la **ARRENDATARIA** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al **ARRENDADOR** las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el **ARRENDADOR**, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la **ARRENDATARIA** contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del **ARRENDADOR**. No obstante lo anterior, el **ARRENDADOR** podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de la **ARRENDATARIA**, sin que por ello la **ARRENDATARIA** pueda alegar responsabilidad del **ARRENDADOR**.

Parágrafo 1: En caso que el **ARRENDATARIO** requiera de algún servicio público, diferente a los servicios públicos esenciales, para ser instalado en el inmueble objeto de arrendamiento, no podrá hacerlo a nombre de inmueble y con cargo a las facturas del servicio, sino que debe hacerlo a nombre propio.

Parágrafo 2: La **ARRENDATARIA** reconoce que el **ARRENDADOR** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, la **ARRENDATARIA** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al **ARRENDADOR**.

Décima Sexta. – Mérito Ejecutivo: La **ARRENDATARIA** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a la **ARRENDATARIA** a favor del **ARRENDADOR** el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por la **ARRENDATARIA**, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento la **ARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por la **ARRENDATARIA** por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por la **ARRENDATARIA**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento la **ARRENDATARIA** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por la **ARRENDATARIA** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Séptima. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, será asumido por las partes de este contrato en partes iguales.

Décima Octava. – El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato mediante preaviso dado al **ARRENDATARIO** con mínimo seis (06) mes de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley, salvo en el caso del vencimiento del plazo inicial en cuyo caso no habrá lugar a preaviso ni indemnización alguna de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Igualmente, la **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado este Contrato, previo aviso

escrito al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de seis (6) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el **ARRENDADOR** estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Novena. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **TRES (3) CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES** en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Vigésima. – Autorización: La **ARRENDATARIA** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de la **ARRENDATARIA** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de la **ARRENDATARIA** a este Contrato.

Vigésima Primera. – Abandono: La **ARRENDATARIA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de

dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Segunda. – En el caso que se instale algún servicio público a futuro, El **ARRENDADOR** en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir a la **ARRENDATARIA** la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el **ARRENDADOR** llegare a comprobar que alguna de las facturas no han sido pagadas por la **ARRENDATARIA** encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el **ARRENDADOR** podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir a la **ARRENDATARIA** el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Parágrafo: Toda vez que inmueble no cuenta con vigilancia privada, y no existe cuota de administración, la **ARRENDATARIA** se obliga a asumir la vigilancia del bien inmueble objeto de arriendo asumiendo la custodia de las mercancías que deposite en el mismo, así como de cualquier otro bien mueble, exonerando de toda responsabilidad a la parte **ARRENDADORA**, de cualquier evento o siniestro.

Vigésima Tercera. – **Sujeción a la ley colombiana:** El presente contrato está sujeto a la ley colombiana y, de manera particular, a las normas civiles y comerciales vigentes que le sean aplicables.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Vigésima Cuarta. – Modificaciones: Las partes podrán modificar las estipulaciones consagradas en el presente contrato mediante un documento suscrito por los representantes legales de las partes.

Vigésima Quinta. – Declaración: Los codeudores presentan como capacidad de cumplimiento, como solvencia financiera y garantía de las obligaciones aquí pactadas con su patrimonio y declaran poseer bienes inmuebles libres de todo gravamen como garantía de este contrato, son pena de incurrir en un incumplimiento grave del mismo y de la causación de la cláusula penal y los demás perjuicios que pudieran causar por el incumplimiento de esta declaración.

Asimismo, los arrendadores declaran que tienen pleno derecho para celebrar el presente contrato, que no existe persona con mejor derecho para ello, y que, en consecuencia, garantizan el uso y disfrute pacífico del mismo a LA ARRENDATARIA, so pena de incurrir en un incumplimiento del contrato.

Vigésima Sexta. – Manifestaciones y Garantías de los Arrendadores: Para la realización del presente contrato, el **ARRENDADOR** manifiesta y garantiza al **ARRENDATARIO**.

25.1 que tienen pleno derecho para celebrar el presente contrato, que no existe persona con mejor derecho para ello, y que, en consecuencia, garantizan el uso y disfrute pacífico del mismo al **ARRENDATARIO**, so pena de incurrir en un incumplimiento del contrato.

25.2. Que se encuentran en la capacidad jurídica de celebrar el contrato y no necesitan obtener autorización legal o judicial por parte de un tercero para celebrar este contrato.

25.3. Este contrato ha sido debidamente otorgado por el **ARRENDADOR** y constituye una obligación válida y vinculante para la misma, exigible de conformidad con sus términos.

25.4. Que a la fecha no conoce de ninguna situación que limite o amenace limitar o restringir el uso, goce y explotación del Inmueble para los fines de este contrato, incluyendo amenazas de tipo civil al dominio, tenencia o libre explotación, ni ha sido notificado ni ha identificado circunstancia alguna de tipo regulatorio, urbanístico, ambiental, o de salubridad susceptible de afectar el desarrollo del objeto de este contrato.

25.5 Que se hace único y exclusivo responsable de cualquier reclamo que pudiese acaecer con relación a la titularidad y/o propiedad del Inmueble materia del presente Contrato. En ese sentido, libera al **ARRENDATARIO** ilimitadamente de toda responsabilidad por los reclamos judiciales y/o extrajudiciales que pudieran presentarse contra el **ARRENDATARIO**, en lo relativo a controversias del derecho de dominio.

Vigésima Séptima. – Indemnidad:

26.1 EL **ARRENDADOR** mantendrán indemne al **ARRENDATARIO** por: (i) cualquier perturbación de terceros o reclamación presentada por terceros en relación con el Inmueble y con los derechos económicos del contrato de arrendamiento; (ii)

cualquier daño que deba cubrir el **ARRENDATARIO** por reclamos de terceros y que no provengan de las actividades que desarrolla el Arrendatario; y (iii) en general, por el incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, manifestaciones o garantías dadas en este contrato.

26.2. En caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros al **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** se compromete a: (i) suministrar al **ARRENDATARIO** toda la información que le solicite, en lo posible, en documentos originales; (ii) comparecer ante autoridades administrativas o judiciales para presentar las declaraciones que sean necesarias con el fin de defender los intereses del **ARRENDATARIO**; (iii) responder en garantía a favor del **ARRENDATARIO** en cualquier proceso en que sea citado o llamado; (iv) participar, a petición del **ARRENDATARIO**, en las reuniones de negociación con terceros reclamantes que eventualmente se lleven a cabo y defender allí los derechos legítimos del **ARRENDATARIO**; (v) en general, realizar todos los actos conducentes a defender y proteger los derechos del **ARRENDATARIO**.

Vigésima Octava. – Notificaciones: Toda notificación, solicitud, reclamo, y, en general, cualquier otra comunicación requerida o permitida en el presente contrato, deberá hacerse por escrito y se entregará personalmente, o transmitida por facsímil, o enviada por correo electrónico o mensajería a las siguientes direcciones y a la atención de las siguientes personas:

a. **Para el ARRENDADOR:**

Persona de contacto:

Dirección: Carrera 1 este No. 72^a – 66 apto 702.

Persona: MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ

Teléfono:

Correo Electrónico:

b. Para el ARRENDATARIO:

Persona de contacto:

Dirección: _____

Persona: JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Vigésima Novena. – Lugar de ejecución del contrato: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Trigésima. – Perfeccionamiento: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cartagena a los _____ (____) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR,

(...)

C.C. No.

LA ARRENDATARIA,

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

C. C. No. 66.988.936

CODEUDOR,

C.C. No. _____

CODEUDOR,

C.C. No. _____

CONTRATO DE TRANSACCIÓN RESPECTO A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. _____ de _____, domiciliada en _____, actuando como apoderada general de la **FUNDACIÓN VERACRUZ UNIVERSAL**, con domicilio en la ciudad de Panamá, Panamá, conforme a poder otorgado por escritura pública No. _____ del _____ de _____, de la Notaria _____ de _____, entidad propietaria legítima del inmueble objeto de arrendamiento, quienes en adelante se denominará como parte, **LA PROPIETARIA** y de la otra, **JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.988.936 de Cali, quien en el presente contrato, se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, encaminado a transar las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado en señor **OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la C.C. No. 79.145.563 de Bogotá, fallecido el día ____ de _____ de _____ y LA ARRENDATARIA el pasado diez (10) de noviembre de 2015, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. _____, ubicado en la carrera 10A No. 10-09ª, Barrio Getsemaní de la ciudad de Cartagena, Bolívar, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia por el COVID-19, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del

contagio.

2. Que ante la situación de PANDEMIA del Coronavirus 19, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

3. Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Colombiano a través del Ministerio del Interior, promulgó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2.020, mediante el cual se ordenó al país a un aislamiento obligatorio entre el 25 de marzo, a las cero horas y las cero horas del 13 de abril de 2.020, posteriormente mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020, se amplió la medida hasta las cero horas del 27 de abril, y recientemente anunció el aislamiento preventivo hasta el 11 de mayo de los corrientes.

4. Que estas medidas han afectado a todo el sector económico colombiano, incluidos los servicios de restaurantes abiertos al público, actividad comercial que se desarrollaba en el inmueble arrendado y cuya vigencia va hasta el diez (10) de noviembre de 2.020.

5. Que mediante **Decreto 579 de 2020**, el gobierno emitió medidas relacionadas con los arrendamientos y propiedad horizontal, instando a las partes principalmente, a llegar a acuerdos privados respecto a sus contratos, respetando los lineamientos del mencionado Decreto.

6. Que adicional a todo lo anterior, toda vez que el señor **OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA (Q.E.P.D.)**, falleció el pasado _____ y que apoderada general de la PROPIETARIA del inmueble, señora **MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ** y LA ARRENDATARIA han venido adelantando conversaciones encaminadas a resolver los asuntos propios del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo, para efectos de su finalización.

En consecuencia, las partes llegan al presente acuerdo, regulado en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO: En virtud del presente acuerdo, las partes están de acuerdo en **transar**, respecto al contrato de arrendamiento celebrado el 10 de noviembre de 2015, las siguientes circunstancias:

1.1. Terminación del contrato: el contrato terminará el 9 de noviembre de 2020, sin penalidad alguna para las partes como consecuencia de la terminación.

1.2. Canon de arrendamiento: para los cánones mensuales causados desde el 10 de abril hasta el 9 de noviembre de 2020, las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA pagará el 50% del canon aplicable para la vigencia actual, esto es la suma de _____, (_____), M/cte, a favor de la PROPIETARIA, de la forma estipulada en la cláusula segunda del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: LA ARRENDATARIA venía consignando el canon mensual de conformidad con el contrato de arrendamiento celebrado con el señor del señor **OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA (Q.E.P.D.)**, en depósito judicial a órdenes del Banco Agrario a nombre del señor **OTTO FELIX RODRIGUEZ PLATA (Q.E.P.D.)**, hasta la mensualidad del 10 de marzo a 9 de abril de 2020. Los títulos judiciales deberán ser entregados a la firma del presente documento. Los pagos que la ARRENDATARIA hubiese realizado, se tendrán imputados a las obligaciones del contrato de arrendamiento del 10 de noviembre de 2015, de conformidad con las reglas generales de imputación en los pagos de la legislación vigente.

1.3. Entrega material del inmueble: LA ARRENDATARIA entregará el inmueble en buen estado, el día primero (9º) de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m.

1.4. En cuanto a las mejoras, LA ARRENDATARIA expresamente renuncia a cobrar a la ARRENDADORA las mejoras que realizó sobre el inmueble arrendado o a retirarlas—salvo que la ARRENDADORA le pida expresamente que lo haga y no se encuentren a la fecha de la entrega del inmueble—.

Commented [IV1]: Esto depende de lo que negocies finalmente con Jimena.

1.5. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente al derecho de renovación contemplado en el artículo 518 del Código de Comercio y, así mismo, el presente documento hace las veces de desahucio establecido en el artículo 520 del Código de Comercio para todos los efectos por parte de la PROPIETARIA.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Respecto a la suma acordada en el numeral 1.2. de la cláusula anterior, esto es, la suma de _____ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ _____), esta será cancelada por la ARRENDATARIA de la siguiente forma: _____ () cuotas mensuales iguales de _____ cada una, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de _____ de 2.020.

Commented [IV2]: Depende también de lo que acuerden para el pago mensual de abril a noviembre.

PARÁGRAFO: Cada uno de los pagos descritos en la presente cláusula, se consignaran o transferirán directamente a la cuenta bancaria No. _____ del Banco _____, a nombre de _____.

TERCERA. PAZ Y SALVO - RENUNCIAS: Las partes acuerdan que, una vez se produzcan los pagos y se cumplan con las obligaciones a que hace referencia el presente documento, se declaran automáticamente a paz y salvo por todo concepto (cánones, reajustes, impuestos, indexaciones, intereses, costas, penalidades, costos honorarios, mejoras al inmueble, etc.), y renuncian irrevocablemente a cualquier acción judicial o extrajudicial, o reclamación posterior, pues en virtud del presente documento, han transado de manera espontánea cualquier diferencia de orden civil, comercial, penal o tributaria,

suscrito con la finalidad principal de finiquitar cualquier controversia suscitada entre las partes y evitar o precaver un litigio futuro.

CUARTA. COSA JUZGADA: Las partes, en acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2.483 del Código Civil, convienen y aceptan que en caso de que se cumplan con los pagos y las obligaciones de la presente transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, y que las partes expresan su consentimiento para su celebración de manera libre, espontánea y autónoma.

QUINTA. MERITO EJECUTIVO: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 446 de 1998, del presente documento se deriva título ejecutivo, el que se presume auténtico, por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

SEXTA. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones físicas o electrónicas:

LA PROPIETARIA En la _____. Correo electrónico:

LA ARRENDATARIA: En la _____. Correo electrónico:

Para constancia se firma por los contratantes, en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Cartagena, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veinte (2.020).

LA PROPIETARIA

MARIA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ

C.C. No. _____

Apoderada general

FUNDACIÓN VERACRUZ UNIVERSAL

LA ARRENDATARIA

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI,

C.C. No.66.988.936 de Cali



ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS



CIUDAD: ARTAGENA FECHA: 20/11/2014 ACTA N°: 1396

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante Cafetería Panadería Frutería
Comidas rápidas Comedores Cuát:

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: DADXS (ARTAGENA)

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

* CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: VIVA LA VIDA (ARTAGENA) S.A.S

*CÉDULA / NIT: 901259171-1 *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 20190328C1-1396

*NOMBRE COMERCIAL: MARIA BONTIA GANTINA TORIBERTO

*DIRECCIÓN: GETSEMANI C/10A #10-09 MATRÍCULA MERCANTIL: 901259171

*DEPARTAMENTO: BOLIVAR *MUNICIPIO: ARTAGENA

Barrio Vereda Comuna Localidad Sector Corregimiento Caserío UPZ

Otro Cuát: GETSEMANI

TELÉFONOS: 3006093779 FAX:

CORREO ELECTRÓNICO: jime-na.bumbetti@gmail.com

NOMBRE DEL PROPIETARIO: VIVA LA VIDA (ARTAGENA) S.A.S

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. NIT Número de documento: 901259171-1

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JIMENA RODRIGUEZ BUMBETTI

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. NIT *Número de documento: 66.988.986

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: LA MISMA

*DEPARTAMENTO: BOLIVAR *MUNICIPIO: ARTAGENA

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: *NÚMERO DE TRABAJADORES:

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	<u>20 11 2014</u> día / mes / año	FAVORABLE	<input checked="" type="checkbox"/>	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	<u>100. %</u>
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	<input type="checkbox"/>		
		DESFAVORABLE	<input type="checkbox"/>		

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO <input checked="" type="checkbox"/>	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.

OTRO: Especifique:

EVALUACIÓN

Aceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Aceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
No Aplica (NA)	Marque con una X la casilla "NA" en caso que el aspecto a verificar no se realice por parte del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos.
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	Localización y diseño. <small>(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6.; Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Artículo 33, Numeral B)</small>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	
1.2	Condiciones de pisos y paredes. <small>(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3.)</small>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	



Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

Fwd: Solicitud visita activación interior restaurante

1 mensaje

Jimena Rodriguez Barbetti <jimenabarbetti@gmail.com>
Para: Angelica Barrera <diangeba@gmail.com>

23 de noviembre de 2020 a las 19:16

Estas visitas las harán en diciembre porque los pilotos y las autorizaciones están suspendidas. Solo operan los que se presentaron al primer piloto.

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTI
3006095719
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jimena Rodriguez Barbetti <jimenabarbetti@gmail.com>
Fecha: 17 de noviembre de 2020 a las 11:55:49 COT
Para: Adaptayreactiva@cartagena.gov.co
Asunto: Solicitud visita activación interior restaurante

Buen día, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo, solicito visita del DADIS para revisión y autorización de uso de zona interior en restaurante. Adjunto los datos del establecimiento:

Empresa: VIVA LA VIDA CARTAGENA SAS

NIT: 901.254.171-1

Establecimiento: MARIA BONITA CANTINA TAQUERÍA

DIRECCIÓN: Carrera 10a #10-09a. PLAZA DE LA TRINIDAD COSTADO IZQUIERDO.

Contacto: JIMENA RODRÍGUEZ
TEL 3006095719

Muchas gracias por su atención.

Saludos,

JIMENA RODRÍGUEZ BARBETTI
3006095719
Enviado desde mi iPhone

Cartagena, julio 5 de 2016

FUNDACIÓN VERACRUZ UNIVERSAL

ID.55341

DEBE A:

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

C.C. 66.988.936

LA SUMA DE:

CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$5.000.000)

POR CONCEPTO DE:

REEMBOLSO PAGOS REALIZADOS PARA COMPRA E INSTALACION DE TEJADO COLONIAL AL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA PLAZA DE LA TRINIDAD – GETSEMANÍ. SE CONVIENE PAGO A UN AÑO CON CUOTAS MENSUALES DE CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$416.600).

Jimena Rodriguez
JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

C.C. 66.988.936

TEL: 3006095719

DIR: CRA 9 # 22-666 APTO 211 MORROS 922- CARTAGENA

Recibo de Caja

minerva 2 No.

Cartagena

Fecha 05 07 2016

No. 2

Jimena Rodriguez

\$ 4'089.800

Local Plaza de la Trinidad - Getsonani

La suma de con letras
Cuatro millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos
Por concepto de Arriendo local mes de julio. Se documentan \$910.200 de reembolso de pago inftabacion Agua y leja colonial, cuota #1

Chéque No.

Banco

Sucursal

Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

Mano Rafael Rueda
22440931

C.C. NET No.

Buscar

Ocultar

Para: Otto Rodriguez >

Junio

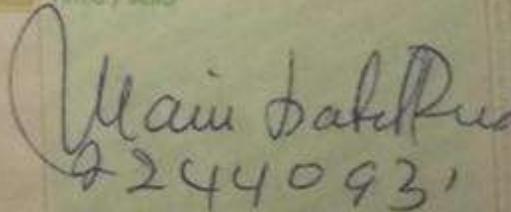
26 de mayo de 2016, 17:04

📧 Se encontró en el buzón iCloud Enviado

Buen día Otto,

Tal y como acordamos le hice entrega a María Isabel del dinero. Como no cuadramos el tema de la cuenta de cobro, no hice descuentos para junio pero los hacemos a partir de julio cuando estés de regreso de tu viaje. Te adjunto recibo.

Saludos,

Recibo de Caja			
minerva		No.	
Ciudad	Fecha	No.	
Cartagena	26 05 2016	1	
Receptor	Valor		
Jimena Rodriguez Barbeta	\$ 5.000.000		
Dirección			
Getsemani - Plaza de la trinidad 10-098			
La suma de (en letras)			
cinco millones de pesos m/le			
Por concepto de			
Arriendo local plaza Getsemani mes de			
Junio 2016			
Cheque No.	Sinco	Efectivo	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
Código	Cuenta	Debitos	Creditos
			Firma y sello
			 2440931
minerva		minerva	

JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

CC: 66.988.936

DEBE A:

NESTOR GARCIA VILLEGAS
C.C. 10.011.986 de PEREIRA

LA SUMA DE:

TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.00)

Por concepto de:

GESTION DE PERMISOS, GESTION POLIZAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION DE OBRA EN LAS FECHAS DE NOVIEMBRE 2015 A ABRIL DEL 2016

Cordialmente,



NESTOR GARCIA VILLEGAS
C.C. 10.011.986

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14292212161



(415)7707212489984(8020) 000001429221216 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1 0 0 1 1 9 8 6

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pereira

14. Buzón electrónico

1 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación:

1 0 0 1 1 9 8 6

27. Fecha expedición:

1 9 9 7 0 8 2 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Risaralda

6 6

30. Ciudad/Municipio:

Pereira

0 0 1

31. Primer apellido

GARCIA

32. Segundo apellido

VILLEGAS

33. Primer nombre

NESTOR

34. Otros nombres

MARINO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Risaralda

6 6

40. Ciudad/Municipio:

Dosquebradas

1 7 0

41. Dirección principal

CL 34 13 77 BRR GUADALUPE

42. Correo electrónico:

ngarcia0705@yahoo.com

43. Código postal

3 3 2 2 0 4 0

44. Teléfono 1:

3 1 6 9 2 6 5 2 3

45. Teléfono 2:

3 1 6 9 2 6 5 2 3

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

7 4 9 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 9 0 3 1 0

Actividad secundaria

48. Código:

7 3 1 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 0 9 0 3 1 0

Otras actividades

50. Código:

6 8 1 0 4 7 9 9

1 2

6 8 1 0 4 7 9 9

Ocupación

51. Código

1 4 1 3

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	1	2	2	2																						

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 2 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VILLEGAS RIVERA MARIA EUGENIA

985. Cargo: Gestor I

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14292212161



(415)7707212489984(8020) 000001429221216 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 0 0 1 1 9 8 6 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	14. Buzón electrónico 1 6
--	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	<input type="checkbox"/>	63. Formas asociativas	<input type="checkbox"/>	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	<input type="checkbox"/>
65. Fondos	<input type="checkbox"/>	66. Cooperativas	<input type="checkbox"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros	<input type="checkbox"/>
68. Sin personería jurídica	<input type="checkbox"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas	<input type="checkbox"/>	70. Beneficio	<input type="checkbox"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 9	
72. Número:		
73. Fecha:	Año Mes Día	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro:	0 3	
76. Fecha de registro:	2 0 0 5 0 1 1 3	
77. No. Matrícula mercantil:	2 7 1 4 4 8 5 4 0 1	
78. Departamento:	6 6	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	
Vigencia:		
80. Desde:	Año Mes Día	Año Mes Día
81. Hasta:	Año Mes Día	Año Mes Día

82. Nacional:	<input type="checkbox"/>	%
83. Nacional público:	<input type="checkbox"/>	%
84. Nacional privado:	<input type="checkbox"/>	%
85. Extranjero:	<input type="checkbox"/>	%
86. Extranjero público:	<input type="checkbox"/>	%
87. Extranjero privado:	<input type="checkbox"/>	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	<input type="checkbox"/>	Año Mes Día	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	Año Mes Día	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	Año Mes Día	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	Año Mes Día	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	Año Mes Día	<input type="checkbox"/>

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

RECIBO DE PAGO
No. **forma minervaa** 20-15 A

VENDIDO A: **Jimena Rodriguez**
DIRECCION: **Getsemani - Casa india**
CIUDAD: **Cartagena**
FECHA: **06/02/16**
NIT./CC: **669889936**
VENDEDOR: **forma minervaa**

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Anticipo de mano de obra de instalacion teja.		
			SUB-TOTAL	200.000
			TOTAL	200.000

CONDICIONES DE PAGO:
Buyawi de los Rios
23117437

REK 01007

RECIBO DE PAGO
No. **forma minervaa** 20-15 A

VENDIDO A: **Jimena Rodriguez**
DIRECCION: **Getsemani**
CIUDAD: **Cartagena**
FECHA: **06/02/16**
NIT./CC: **669889936**
VENDEDOR: **forma minervaa**

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Saldo final instalacion teja		
			SUB-TOTAL	800.000
			TOTAL	800.000

CONDICIONES DE PAGO:
Buyawi de los Rios
23117437

REK 01007

PROYECTO: MANTENIMIENTO CASA TRINIDAD

CONTIENE: PRESUPUESTO DE COSTOS POR ADMINISTRACION DELEGADA

CLIENTE: JIMENA RODRIGUEZ BARBETTI

FECHA: CARTAGENA 6 DE NOV DE 2015

ARQUITECTO: LUIS GRONDONA VERGARA

CORONDOÑA
design group

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR. PARCIAL	SUBTOTAL	TOTALES	AVANCE DE OBRA %
1. PRELIMINARES							
1.1 DESMONTE							
1.1.1	Desmonte GENERAL	und	1,00	2.000.000,00	2.000.000,00		
1.1.1.1	Excavacion	Ml	60,00	20.000,00	1.200.000,00		
1.1.1.4	Revisión de red eléctrica	glb	1,00	200.000,00	200.000,00		
1.1.1.5	Revisión de red hidráulica	glb	1,00	200.000,00	200.000,00		
SUBTOTAL DESMONTE						3.600.000,00	
1.2 DEMOLICIÓN							
1.2.1	Demolición de muros	m2	8,00	25.000,00	200.000,00		
1.2.2	Demolición piso	m2	80,00	12.000,00	960.000,00		
1.2.3	Demolición plantilla	m2	80,00	12.000,00	960.000,00		
1.2.9	Trazado y replanteo de diseños	m2	80,00	10.000,00	800.000,00		
1.2.10	Excavación de terreno a mano incluye retiro de material	m3	14,00	50.000,00	700.000,00		
1.2.11	Relleño y comp. Material seleccionado	m3	10,00	80.000,00	800.000,00		
1.2.12	Protección a vecinos	glb	1,00	400.000,00	400.000,00		
1.2.13	Retiro de material sobrante obras preliminares	m3	8,00	55.000,00	440.000,00		
SUBTOTAL DEMOLICIÓN						5.260.000,00	
TOTAL CAPITULO 1: PRELIMINARES						\$ 8.860.000,00	
4. MAMPOSTERIA Y PAÑETES							
4.2	Levante en ladrillo No. 4	m2	12,00	38.000,00	456.000,00		
4.4	Pañetes interior mort. 1:4	m2	12,00	19.000,00	228.000,00		
4.9	Pañete colonial	m2	20,00	38.000,00	760.000,00		
SUBTOTAL MAMPOSTERIA Y PAÑETES						1.444.000,00	
TOTAL CAPITULO 4: MAMPOSTERIA Y PAÑETES						\$ 1.444.000,00	
5. BASES, PISOS, ENCHAPES E IMPERMEABILIZACIONES							
5.1	Plantillas nivelación mortero 1:4 e:4 cms	m2	80,00	35.000,00	2.800.000,00		
5.2	Piso Baldosa hidráulica terraza	m2	80,00	125.000,00	10.000.000,00		
5.3	Enchapes baños	m2	16,00	115.000,00	1.840.000,00		
5.6	Impermeabilización	m2	10,00	80.000,00	800.000,00		
5.9	Cubierta granito cocina con salpicadero y babero	ml	6,00	820.000,00			
5.11	Cubierta granito baños con salpicadero y babero	ml	2,00	750.000,00			
5.12	Zócalos	ml	50,00	45.000,00	2.250.000,00		
SUBTOTAL BASES, PISOS, ENCHAPES E IMPERMEABILIZACIONES						17.690.000,00	
TOTAL CAPITULO 5: BASES, PISOS, ENCHAPES E IMPERMEABILIZACIONES						\$ 17.690.000,00	
6. CUBIERTA							
6.1	Adecuación de Cubierta	glb	1,00	15.000.000,00	15.000.000,00		
SUBTOTAL CUBIERTAS Y ENTREPIOS COLONIALES						15.000.000,00	
TOTAL CAPITULO 6: CUBIERTAS Y ENTREPIOS COLONIALES						\$ 15.000.000,00	
7. CARPINTERIA MADERA, PUERTAS, VENTANAS Y OTROS							
7.2	Puerta para baños en madera, incluye marco	und	1,00	420.000,00	420.000,00		
7.4	Puerta acceso terraza labrada	und	1,00	880.000,00	880.000,00		
7.7	Tirador puerta principal	und	1,00	650.000,00	650.000,00		
SUBTOTAL CARPINTERIA, PUERTAS, VENTANAS Y OTROS						1.950.000,00	
TOTAL CAPITULO 7: CARPINTERIA, PUERTAS, VENTANAS Y OTROS						\$ 1.950.000,00	
8. INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
8.1 SALIDAS							
8.1.1	Salida de luces incandescentes	und	10,00	80.000,00	800.000,00		
8.1.2	Salida de interruptores	und	5,00	80.000,00	400.000,00		
8.1.3	Salida para dimers	und	2,00	80.000,00	160.000,00		
8.1.4	Salida para lámparas de colgar	und	1,00	80.000,00	80.000,00		
8.1.6	Salida de calados de luces indirectas	und	3,00	80.000,00	240.000,00		
8.1.7	Salida de ventiladores de techo	und	2,00	80.000,00	160.000,00		
8.1.8	Salida para luces tipo jardín u otros	und	2,00	80.000,00	160.000,00		
8.1.9	Salida para fancoil de aires minisplit	und	2,00	80.000,00	160.000,00		

8.1.10	Salida para condensador de aire minisplit	und	2,00	80.000,00	160.000,00		
8.1.11	Salida de tomacorrientes dobles a 120v con P/T	und	11,00	80.000,00	880.000,00		
8.1.12	Salidas para TV	und	2,00	160.000,00	320.000,00		
8.1.13	Salida para teléfono	und	1,00	80.000,00	80.000,00		
8.1.15	Salida para tomacorrientes dobles a 220v	und	2,00	160.000,00	320.000,00		
8.1.16	Salida sonido	und	6,00	80.000,00	480.000,00		
8.1.17	Salida timbre	und	1,00	80.000,00	80.000,00		
8.1.18	Salida de toma a prueba de humedad	und	2,00	150.000,00	300.000,00		
8.1.19	Acometida general 2 no 4 + 2no 6Ø 1 1/2	ml	10,00	90.000,00	900.000,00		
8.1.21	Tablero general	und	1,00	1.300.000,00	1.300.000,00		
SUBTOTAL SALIDAS						6.980.000,00	0
B. TOTAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS						6.980.000,00	0
9. INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE AGUAS LLUVIAS							
9.1 REDES AGUAS LLUVIAS							
9.1.1	Puntos	und	2,00	70.000,00	140.000,00		
9.1.5	Tubería ventilación	ml	6,00	38.000,00	228.000,00		
9.1.6	Registro	und	1,00	250.000,00	250.000,00		
SUBTOTAL REDES AGUAS LLUVIAS						618.000,00	
9.2 REDES AGUAS NEGRAS							
9.2.1	Puntos de desagüe	und	3,00	48.000,00	138.000,00		
9.2.3	Tubería sanitaria de 4"	ml	20,00	30.000,00	600.000,00		
9.2.5	Trampa Grasas	und	1,00	350.000,00	350.000,00		
9.2.6	Registro sanitario de 60 x 60	und	2,00	185.000,00	370.000,00		
SUBTOTAL REDES AGUAS NEGRAS						1.458.000,00	
9.3 REDES SUMINISTRO DE AGUA							
9.3.1	Puntos hidráulicos	und	6,00	45.000,00	270.000,00		
9.3.2	Tubería PVC presión RDE 13,5-21 de 1/2"	ml	50,00	13.500,00	675.000,00		
9.3.3	Válvula de compuerta de 1/2"	und	2,00	55.600,00	111.200,00		
SUBTOTAL REDES SUMINISTRO DE AGUA						1.056.200,00	
9.5 SUMINISTRO Y MONTAJE DE APARATOS							
9.5.1	Sanitarios de tanque	und	2,00	30.000,00	60.000,00		
9.5.2	Lavamanos	und	2,00	30.000,00	60.000,00		
9.5.4	Lavatraperos	und	1,00	75.000,00	75.000,00		
9.5.5	Lavaplatos	und	1,00	30.000,00	30.000,00		
9.5.8	Sifón lavamanos	und	2,00	15.000,00	30.000,00		
9.5.9	Push lavamanos	und	2,00	15.000,00	30.000,00		
SUBTOTAL MONTAJE DE APARATOS						285.000,00	
TOTAL CAPITULO 9: INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE AGUAS LLUVIAS						\$ 3.417.200,00	
Observación: Está sujeto a cambios de acuerdo a diseños estructurales finales.							
11. REDES DE AIRES ACONDICIONADOS - GAS NATURAL							
11.1	Instalaciones de aire acondicionado	und	4,00	670.000,00	2.680.000,00		
11.2	Red de gas	ml	20,00	87.000,00	1.740.000,00		
11.3	Punto de medidor	und	1,00	55.000,00	55.000,00		
11.4	Válvula de cierre rápido	und	1,00	20.500,00	20.500,00		
SUBTOTAL REDES DE AIRES ACONDICIONADOS - GAS NATURAL						4.495.500,00	
TOTAL CAPITULO 10: REDES DE AIRES ACONDICIONADOS - GAS NATURAL						\$ 4.495.500,00	
Observación: Está sujeto a cambios de acuerdo a diseños de redes finales.							
13. VIDRIOS, ESPEJOS Y CARPINTERIA METÁLICA							
13.1	Espejos flotados 1,10 x 1,20 5mm	und	3,00	250.000,00	750.000,00		
13.2	Láminas plicarbondadas transparentes superficie 10x2,5 - Incluye soportes	M2	0,00	120.000,00	0,00		
13.4	Soportes abanicos	und	2,00	60.000,00	120.000,00		
13.5	Soportes máquinas condensadoras	und	0,00	50.000,00	0,00		
SUBTOTAL VIDRIOS Y ESPEJOS Y CARPINTERIA METÁLICA						870.000,00	
TOTAL CAPITULO 13: VIDRIOS Y ESPEJOS Y CARPINTERIA METÁLICA						\$ 870.000,00	
14. ESTRUCTURA Y RESTAURACION							
14.1	Restauración de muros	M2	62,00	35.000,00	2.170.000,00		
14.2	Columnas	MI	6,00	600.000,00	3.600.000,00		
14.3	Viga corrida cemento	MI	30,00	185.000,00	5.550.000,00		
14.4	Viga aerea de amarre	MI	30,00	300.000,00	9.000.000,00		
14.5	Pintura al temple	M2	82,00	25.000,00	2.050.000,00		
SUBTOTAL PINTURA Y JARDINERIA						22.370.000,00	
TOTAL CAPITULO 14						\$ 22.370.000,00	
15. ESTRUCTURA TECHO							
15.1	Estructura techo madera	M2	1,00	15.000.000,00	15.000.000,00		

15.2	Plantilla y cubierta	M1	2,00	4.000.000,00	8.000.000,00		
1.3	Impermeabilización	M8	2,00	1.500.000,00	3.000.000,00		
15.4	Vigas Madera	M1	5,00	1.500.000,00	7.500.000,00		
15.5	Malla y tejido		2,00	2.000.000,00	4.000.000,00		
15.5	Interno	M2	1,00	4.200.000,00	4.200.000,00		
SUBTOTAL PINTURA Y JARDINERIA						41.700.000,00	
TOTAL CAPITULO 15						\$ 41.700.000,00	
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE LA OBRA						\$ 124.776.700,00	
COSTOS INDIRECTOS							
16. ADMINISTRACIÓN, UTILIDAD E IMPREVISTOS							
16.1	Admon delegada	10 %	12.477.670,00				
	Imprevistos	5 %	6.238.835,00				
16.2	Utilidad	5 %	6.238.835,00				
16.4	IVA sobre la utilidad	16 %	998.213,60				
TOTAL CAPITULO 16: ADMINISTRACIÓN, UTILIDAD E IMPREVISTOS						\$ 25.953.553,60	
TOTAL COSTO DE LA OBRA						\$ 150.730.253,60	
FORMA DE PAGO : 50% ANTICIPO							
ACTAS PARCIALES SEGÚN AVANCE DE OBRAS							
TIEMPO DE EJECUCIÓN: 90 DIAS HÁBILES							
VALIDEZ DE LA OFERTA: 60 DIAS CALENDARIO							
OBSERVACIONES:							
1. Este presupuesto esta estimado con base a necesidades expresadas en reuniones previas sin Diseños definitivos.							
2. Los trabajos se iniciaran 5 (cinco) días hábiles después de haberse hecho efectivo el anticipo.							
3. El valor final del costo de la obra será la resultante de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obras ejecutadas finales.							
4. Todos los materiales de acabados, aparatos sanitarios y electrodomesticos son sugeridos y pueden ser cambiados a gusto del cliente.							
						ARQ. Luis Grondona Vergara	
						C.c. 9149952	

Luis Grondona Vergara
9149952 c/jun

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.149.952**

NUMERO

GRONDONA VERGARA

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRE



Luis Eduardo Grondona Vergara
FIRMA



INDICE DERECHO

27-FEB-1981

FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G S RH

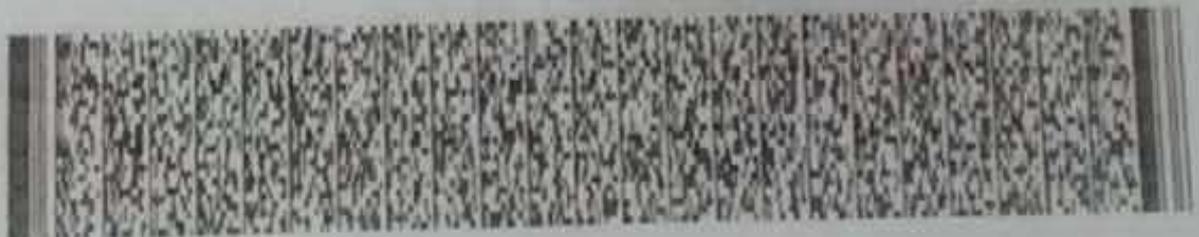
M

SEXO

05-MAY-1999 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Luis Grondona Vergara
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERON VERGARA

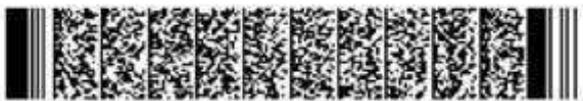


A-0500100-32159700-M-0009149952-20070531

00676 0715 1N 02 231875696

2. Concepto: Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario: 14391429711



(415)7707212489984(8020) 000001439142971 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 1 4 9 9 5 2 - 0
6. DV: 0
12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena
14. Buzón electrónico: 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
26. Número de identificación: 9 1 4 9 9 5 2
27. Fecha expedición: 1 9 9 9 0 5 0 5

Lugar de expedición: COLOMBIA
28. País: COLOMBIA
29. Departamento: Bolívar
30. Ciudad/Municipio: Cartagena

31. Primer apellido: GRONDONA
32. Segundo apellido: VERGARA
33. Primer nombre: LUIS
34. Otros nombres: EDUARDO

35. Razón social:
36. Nombre comercial:
37. Signo:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bolívar
40. Ciudad/Municipio: Cartagena

41. Dirección principal: BRR CENTRO CL DE LA MANTILLA 3 49
42. Correo electrónico: luisgrondona@gmail.com
43. Código postal: 3 0 0 8 1 6 8 8 4 7
44. Teléfono 1:
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		Número establecimientos	
45. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:	52. Número establecimientos	
7 4 1 0	2 0 1 6 0 6 0 1						2 1 4 1	0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos:

53. Código: 1 2 2 2 5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	2	3	
												<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
												<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre:
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA



Arquitecto

GRONDONA VERGARA
LUIS EDUARDO

C.C. 9.149.952 de Cartagena

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ,
JORGE TADEO LOZANO, SEDE CARIBE

MATRICULA PROFESIONAL

A13542006-9149952



FECHA DE EXPEDICION : 09/10/2006